

RV: RAD CRA 20230120108751

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 10:03 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: correo <correo@cra.gov.co>

 8 archivos adjuntos (6 MB)

20230120108751.pdf; 120233210101542_00007.pdf; 120233210101542_00008.pdf; 120233210101542_00009.pdf; 120233210101542_00010.pdf; 120233210101542_00011.pdf; 120233210101542_00012.pdf; 120233210101542_00013.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO

Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente, CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: correo <correo@cra.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 12:52

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@aguasregionales.com>; melissa.salam@aguasregionales.com <melissa.salam@aguasregionales.com>

Asunto: RAD CRA 20230120108751

Buen Día,

Adjunto enviamos el radicado CRA 20230120108751 para su información y trámite pertinente.

En el siguiente link se encuentran los anexos nombrados en el oficio.

 [20230120108751](#)

Favor confirmar recibo de comunicación.

Cordial saludo,



Para nosotros es muy importante
conocer su opinión sobre nuestro servicio.
**Por eso, lo invitamos a diligenciar
la Encuesta de Satisfacción haciendo**

Clic aquí

*No responda este mail, es un mensaje informativo y
no se encuentra habilitado para recibir mensajes*



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

CORRESPONDENCIA

correo@cra.gov.co

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Teléfono: +57 (601) 4873820 Ext. 101_ Línea Gratuita

Nacional 01 8000 517565

Carrera 12 No 97-80 Piso 2. Bogotá D.C., Colombia

www.cra.gov.co



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA

Doctor

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

Juez Administrativo

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C.

REF: MEDIO CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD: 11001333704220230025500
ACCIONANTE: AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.
ACCIONADO: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA).
ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA.

Respetado Señor Juez:

JEYSON LOZANO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.965.148 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 314.990 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO-CRA-**, Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, estando dentro del término legal dispuesto para tal fin procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada dentro del medio control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitándole denegar las pretensiones de la demanda, por las razones que paso a exponer:

I. PRETENSIONES:

Frente a las pretensiones del accionante solicitamos denegar todas las pretensiones, ya que no existen fundamentos de hecho, ni de derecho que las sustenten:

1.1. Denegar las pretensiones de nulidad parcial de las Resoluciones UAE-CRA 464 del 08 de agosto de 2022, la UAE-CRA 1084 del 04 de octubre de 2022 y UAE-CRA 22 del 23 de enero de 2023 por cuanto como se explicará más adelante, son actos administrativos que no están viciados de ilegalidad, ni sobre ellos operan ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

1.2: Denegar la pretensión de reintegro de dinero e indexación de las sumas pagas por concepto de la contribución especial del año 2022 por parte de la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., solicitado por la parte demandante, toda vez que la CRA no cometió error al momento de realizar la liquidación ya que dicho acto, se basó en la información presentada por el prestador en el SUI y en la prescripción establecida en el artículo 85 de la ley 142 de 1994, situación que será explicada más adelante, así mismo denegar cualquier tipo de solicitud de indexación de dinero.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

1.3: Denegar la pretensión, toda vez que como se ha manifestado, la CRA no cometió error al momento de realizar la liquidación, ya que dicho acto se basó en la información reportada por la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P en el SUI y en las normas que contemplan la liquidación de la contribución especial tales como el artículo 85 de la ley 142 de 1994.

1.4: Denegar la pretensión toda vez que no hay razones legales para proferir sentencia de condena en contra de la CRA, ni devolver el dinero, por el contrario, las empresas reguladas como es AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, deben aportar para garantizar el correcto funcionamiento y la gestión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

1.5 Denegar la solicitud de condena en costas, gastos y agencias en derecho, toda vez que la CRA baso su actuar en la norma, jurisprudencia que avala su posición y en la información disponible en el SUI, la cual fue cargada por la empresa demandante, siendo esta la directa responsable.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL MEDIO DE CONTROL

Frente a los hechos de la demanda, se da respuesta en el mismo orden en el que fueron planteados, así:

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien la transcripción de la norma está bien, se está haciendo una interpretación inadecuada por parte del demandante, ya que la misma no delimita la tarifa ni conforma una base gravable fija, sino, que da guías de como las entidades deben proceder frente a los faltantes presupuestales, tal y como se demostrara más adelante.

Desde ya, debemos señalar que el Consejo de Estado¹ en sus últimas sentencias, ha respaldado el proceder de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

SEGUNDO: CIERTO, Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Comisión se debe financiar en gran parte de la contribución que realicen las entidades sometidas a su regulación, en este caso las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

TERCERO: CIERTO, La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la Resolución UAE – CRA No. 464 del 08 de agosto de 2022, *“Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones.”* En el marco de las facultades otorgadas por la constitución política y el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

¹ • Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: MILTON CHAVES GARCÍA, proceso con radicado 11001-03-27-000-2019-00035-00 (24755), Demandante: SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A., E.S.P..

• Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: JULIO ROBERTO PIZA, proceso con radicado 11001-03-27-000-2019-00036-00 (24756), Demandante: Serviaseo Popayán S. A. ESP (ahora Urbaseo Popayán S. A. ESP)

• Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, proceso con radicado: 11001-03-27-000-2019-00032-00 (24743) Demandante: ASEO INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

• Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: MILTON CHAVES GARCÍA, proceso con radicado: 11001-03-27-000-2019-00037-00 (24757) Demandante: SERVIGENERALES CIUDAD DE DUITAMA S.A. E.S.P



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: **11-12-2023**

En el caso en particular, para AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P., los servicios certificados de acueducto y alcantarillado se cargaron por medio de un reporte de información a corte 31 de diciembre de 2021, los cuales fueron tomados rigurosamente del formato XBRL (Extensible Business Reporting Language) sin distinción alguna, y por consiguiente se ha realizado el procedimiento pertinente establecido en las normas superiores para liquidar la base gravable de la contribución especial vigencia 2022, tal como se muestra a continuación:

[illegible]

Fuente: Formato FC-01. Taxonomía 2021-Vigencia 2022- AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.

SEXTO: CIERTO, De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 707 de 1995, el pago de la contribución especial se efectúa en dos cuotas semestrales, cada una equivalente al 50% del valor de la misma, en los primeros diez (10) días de los meses de febrero y julio de cada año. En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta la liquidación realizada por la entidad, la cual se evidencia en el punto anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante Resolución UAE – CRA No. 464 de 2022, ordenó:

“ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago de la primera cuota de la contribución especial de la vigencia 2022 cancelado por AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P., por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.636.681).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR pagar a favor de esta Comisión y a cargo de AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P., la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$42.991.627)”

SEPTIMO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva que hace la parte demandante, sobre la cual esta Unidad Administrativa Especial dio respuesta basada en fundamentos fácticos y jurídicos legales y técnicos establecidos para establecer la base gravable de la contribución especial y fijación de la tarifa de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 de la vigencia 2022, argumentos plasmados en las Resoluciones UAE-CRA 1084 del 04 de octubre de 2022 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición, y la 22 del 23 de enero de 2023, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuestos por la empresa AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.

OCTAVO: CIERTO, La empresa AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P. interpuso dentro del término legal conferido recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución UAE-CRA 464 de 08 de agosto de 2022, resueltos mediante las Resoluciones UAE-CRA 1084 del 04 de octubre de



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

2022 y 22 del 23 de enero de 2023, las cuales fueron debidamente notificadas al prestador por medio de los radicados CRA 20220200121581 de 05 de diciembre de 2022 y CRA 2023-012-000333-1 de 23 de enero de 2023, respectivamente.

NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que el prestador efectivamente interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución UAE-CRA 464 de 2022, en el cual solicito excluir de la base gravable de la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2022, el concepto contable de “beneficio de empleados”, bajo el argumento de que las cuentas correspondientes al costo de producción, las cuales son relacionadas en el Grupo 75, deben estar excluidas de la base gravable de la contribución por no constituir erogaciones pertinentes a los gastos de funcionamiento, razón por la cual en criterio de la empresa se realizó una indebida integración de la base gravable.

Sin embargo, el prestador omite dentro de los argumentos mencionar que esta Unidad Administrativa Especial UAE-CRA dio repuesta a dicho recurso por medio de la Resolución UAE-CRA 1084 del 04 de octubre de 2022, en la cual se demostró a la empresa AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P., que la entidad incluyo el rubro correspondiente a “beneficio de empleados”, conforme a la excepción planteada por el parágrafo 2 del artículo 85 de la ley 142 de 1994 y basado en un estudio técnico juicioso realizado mediante documento de trabajo enviado mediante memorando CRA 2022-020-000302-3 del 19 de julio de 2022, en el cual demostró que de aplicar la tarifa máxima del 1% permitida por la Ley utilizando solamente los rubros correspondientes a gastos de funcionamiento existiría un faltante presupuestal.

De igual manera, en dicha respuesta se aclaró la definición de costos y gastos, teniendo en cuenta que el prestador relaciona el gasto operativo denominado beneficios a empleados con el “Grupo 75, costo de producción”, debido a que dicha interpretación es desacertada, dado que en esencia y con base en el formato XBRL, el gasto operativo tiene bajo su abrigo al concepto contable de beneficios a empleados, el cual de la lectura del formato no se cataloga como un costo. Ello, teniendo presente que, a partir de la adopción del lenguaje XBRL (Extensible Business Reporting Language) por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD-, para efectos del reporte de la información financiera de las empresas prestadoras de servicios públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD- dejó sin efectos el Plan de Contabilidad para prestadores de servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, la fuente oficial de reporte que ha tenido en cuenta la CRA para fijar la tarifa, definir la base gravable y liquidar la contribución especial, es la establecida por el Sistema Único de Información –SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD-.

En ese sentido, para el ente liquidador (CRA) no es posible diferenciar entre el concepto de costos y gastos al momento de efectuar la liquidación, porque en virtud del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, en el formato previsto por el SUI, se realiza la distinción expresa de conceptos contables (gastos de funcionamiento, gastos administrativos y gastos operativos) y no hay referencia alguna, con respecto a cuentas contables, por lo tanto, esta Comisión en ninguno de sus actos administrativos de carácter general o particular se ha referido a cuentas contables, sino a conceptos contables. Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el mismo prestador reportó como gasto operativo el concepto de Beneficios a Empleados, no es posible aludir una indebida integración de la base gravable, haciendo énfasis en que la entidad integró la base gravable sujetándose a la ley, por lo que tuvo en cuenta los gastos de funcionamiento y, debido al faltante presupuestal para el año 2022, incorporó los beneficios a los empleados de los gastos operativos, de acuerdo con la autorización legal contenida en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Sobre lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

“2.4. Para la Sala, la finalidad de la norma es que la contribución especial grave los gastos de funcionamiento cuando estos resulten suficientes para cubrir el presupuesto de la CRA y, en los casos de faltantes presupuestales, además recaiga sobre las compras de energía de las empresas del sector eléctrico, para cubrir en la proporción necesaria el costo de servicio de dicha entidad.

Entonces, cuando la CRA necesita cubrir faltantes presupuestales, la ley permite que los gastos operativos puedan ser adicionados a los gastos de funcionamiento, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal de la superintendencia.

*Tratándose de empresas del sector eléctrico, la base gravable se conforma de la siguiente manera: (i) Según la regla general: De los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación se excluyen los gastos operativos, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello¹⁰. (ii) conforme a la regla exceptiva, configurado el supuesto de hecho –el faltante presupuestal- **la ley permite adicionar a esos rubros los gastos operativos en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal de la superintendencia.***

*Conforme a indicado la Sección, la base gravable se conforma de la siguiente manera: (i) Según la regla general: De los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación se excluyen los gastos operativos, compras en bloque y/o a largo plazo, compras en bolsa y/o a corto plazo, uso de líneas, redes y ductos, costo de distribución y/o comercialización GN, gas combustible, carbón mineral, ACP, fuel y Oil y los peajes, cuando hubiere lugar a ello¹¹. (ii) conforme a la regla exceptiva, configurado el supuesto de hecho –el faltante presupuestal- **la ley permite adicionar a esos rubros los gastos operativos en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal** de la superintendencia. La excepción prevista en la norma no faculta a la CRA para que incluya cualquier costo o gasto en la base de liquidación de la contribución especial.²” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Contrario a lo que manifiesta la parte accionante, el actuar de la CRA ha sido reiterativamente respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien ha proferido una serie de sentencias, en procesos en los cuales la CRA ha sido parte demandada, en las cuales el máximo tribunal ha resaltado que el actuar de la CRA ha sido conforme a derecho, logrando comprobar la existencia del faltante presupuestal mediante el documento técnico de trabajo que se realiza previamente a la conformación de la base gravable y la fijación de la tarifa de la contribución especial, fallos que serán desarrollados con mayor amplitud a lo largo del presente escrito.

DECIMO: NO ES UN HECHO, Obedece a una interpretación errada que hace la parte demandante, de la conformación de la base gravable de la contribución especial de la vigencia 2022, la cual fue resuelta por la CRA dentro de las resoluciones UAE-CRA 1084 del 04 de octubre de 2022 y 22 del 23 de enero de 2023, por medio de las cuales se resolvieron el recurso de reposición y de apelación interpuestos por la empresa AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P., respectivamente.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, La Subdirección Administrativa y financiera de la entidad profirió la resolución UAE-CRA 1084 de 2022, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto

² Sentencia del Consejo de Estado; Expediente 22972 del 10 de mayo de 2018; MP: Milton Chaves García.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

por la parte demandante en contra de la Resolución UAE-CRA 464 de 2022, la cual liquidó la contribución de la vigencia 2022. En dicha Resolución se resolvió confirmar el acto administrativo recurrido en todas y cada una de sus partes, previo un análisis detallado, finalmente se concede en subsidio el recurso de apelación.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO, la Resolución UAE-CRA 22 del 23 de enero de 2023 “*Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P, contra la Resolución UAE - CRA No. 464 del 08 de agosto de 2022*”, fue notificada por medios electrónicos el 23 de enero de 2023, por medio del radicado CRA 2023-012-000333-1 de misma fecha. Dentro de dicha Resolución el director ejecutivo resolvió confirmar la Resolución UAE-CRA 464 de 08 de agosto de 2022, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO, En cumplimiento de lo establecido en la Resolución UAE-CRA 819 de 20171 y la Circular 001 del 19 de enero de 2022, AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P. efectuó la consignación del primer pago de la contribución especial para dicha vigencia, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.636.681)**, por lo que esta Unidad Especial, mediante Resolución No. 464 de 2022, reconoció dicho pago y ordenó pagar a favor de la entidad, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$42.991.627)**, para un total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$86.628.308)**, valor liquidado por concepto de contribución especial para la vigencia 2022 a cargo de la empresa demandante.

DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que como se ha argumentado, la CRA integró la base gravable sujetándose a la ley, por lo que tuvo en cuenta los gastos de funcionamiento y, debido al faltante presupuestal para el año 2022, incorporó los beneficios a los empleados de los gastos operativos, de acuerdo con la autorización legal contenida en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES

Es importante señalar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, tiene la competencia para fijar la tarifa de las contribuciones especiales de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como para liquidarlas y recaudarlas, con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad.

Así mismo, la CRA expidió la Resolución de carácter general CRA 972 del 28 de julio de 2022, por medio del cual estableció que la tarifa de la contribución especial que deben pagar los contribuyentes para la vigencia 2022 en el CERO PUNTO SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (0.75%), la cual goza de presunción de legalidad.

Posteriormente, mediante Resolución UAE - CRA 464 de 08 de agosto de 2022, se liquidó la contribución especial de la vigencia 2022 a cargo del prestador AGUAS REGIONALES EPM S.A. ESP., donde además se reconoció el pago efectuado por el contribuyente, correspondiente a la primera cuota de la contribución especial para la misma vigencia.

La Subdirección Administrativa y Financiera de la CRA, para establecer la procedencia de la inclusión de otros conceptos contables tuvo en consideración lo establecido por el Consejo de Estado en la Sentencia



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

del 23 de septiembre de 2010³, en la cual precisó el concepto de gastos de funcionamiento que constituyen la base gravable del tributo en mención, en los siguientes términos:

(...) “Que los gastos de funcionamiento tienen que ver con la salida de recursos que de manera directa o indirecta se utilizan para ejecutar o cumplir las funciones propias de la actividad, que son equivalentes a los gastos operacionales u ordinarios, es decir los normalmente ejecutados dentro del objeto social principal del ente económico o, lo que es lo mismo, los gastos asociados al servicio sometido a regulación, de manera que deberán excluirse aquellas erogaciones que no estén relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario.”

Así las cosas, la CRA, incluyó a la base gravable el concepto contable adicional de “*Beneficios a empleados*”, teniendo en cuenta que dentro de la base de la liquidación de la contribución se deben incluir todos los “gastos de funcionamiento”, relacionados con la prestación del servicio sujeto a regulación por parte de esta Unidad Administrativa Especial, en concordancia con el término de gastos según la NIC 1 en la sección 3 y de acuerdo con los nuevos marcos normativos y la Resolución No. 620 del 26 de noviembre de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación la cual define:

*“En la denominación de gastos, se incluyen los grupos de cuentas que representan los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio, producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, los cuales dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes así mismo indica que en la denominación de costos, se incluyen los grupos de cuentas que representan los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y **la prestación de servicios vendidos**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Dentro del concepto “costos” se incluyó el concepto “*Beneficios a empleados*” el cual está relacionado directamente con la prestación del servicio y corresponde a la remuneración, en especie o en efectivo, que reconoce el ente a las personas que participan, directamente en la prestación del servicio sujeto a regulación por parte de esta Comisión.

Es importante mencionar que en la actualidad la superintendencia de servicios públicos no ha expedido un catálogo de cuentas para el registro contable de los hechos económicos, por lo que no es viable extrapolar la definición jurisprudencial a algún tipo de catálogo vigente y por otra parte porque la adopción de Normas de Información Financiera incorpora una modificación de fondo de reglas a principios, que no puede desde ningún punto de vista pretenderse homologar de forma estándar sin incurrir en error.

Por otra parte, la superintendencia ha expedido una estructura para reporte de información financiera en el lenguaje informático XBRL, fundamentado en las estructuras de taxonomía expedidas por el organismo IFRS que emite las Normas Internacionales de Información Financiera. Cada taxonomía por grupo y tipo de reporte refleja los requerimientos de reconocimiento, medición (inicial y posterior), presentación y

³ Exp 16874, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

revelación de cada uno de los marcos normativos (Grupo 1, 2, 3 y Resoluciones 037/17, 414/14 y 533/16 expedidos por la CGN⁴).

Esto significa que cada contribuyente, podrá utilizar los mecanismos que considere más fiables y pertinentes para el registro de los hechos económicos en cumplimiento de los objetivos y de la normatividad en cuanto a la información contable, sin que el concepto de costos y gastos se desvirtúe, ya que, lo esencial para determinar la base gravable es que los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio esté relacionado con la prestación del servicio sujeto a regulación por parte de esta Comisión.

Al estar concebida la Contribución Especial como se indicó, y al haber sido reglada por una Ley especial, es claro que para efectuar las liquidaciones oficiales correspondientes, solamente es necesario establecer de manera general la tarifa de la Contribución Especial para la correspondiente vigencia, esta comisión efectuó por medio de la Resolución UAE-CRA 972 del 28 de julio de 2022, la cual no es solo congruente con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado sino que además cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley para fijar la tarifa de la presente vigencia junto con los requisitos para hacer uso del parágrafo 2° del artículo 85 de la ley 142 de 1994.

Por lo antes expuesto, se procede a esbozar uno a uno los elementos esenciales de la contribución especial en relación con lo dispuesto en la norma de creación, es decir, el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la resolución de carácter general emitida por esta entidad, Resolución CRA 972 de 2022 *“Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2022 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones”*, y la resolución de carácter particular liquidando la contribución especial a cargo de la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. ESP, Resolución UAE - CRA No. 464 de 08 de agosto de 2022, así:

	Ley 142 de 1994	Resolución CRA 972 de 2022	Resolución UAE - CRA No. 464 de 2022
Sujeto activo	Comisiones de Regulación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento básico – CRA.	Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento básico – CRA.
Sujeto pasivo	Las entidades sometidas a regulación control y vigilancia por parte de las Comisiones y la SSPD	Las entidades sometidas a regulación por parte de la CRA	AGUAS REGIONALES EPM S.A. ESP
Hecho Generador	Prestación de los servicios públicos sometidos a regulación control y vigilancia por	personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y actividades complementarias.	Prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado sujeto a regulación por parte de la CRA

⁴ La Contaduría General de la Nación tiene autoridad de regulación para el sector público y facultades para expedir doctrina pública contable; debe entenderse que el concepto expedido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplica especialmente a entidades del sector privado.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

	parte de las Comisiones y la SSPD		
Base Gravable	Regla general: Gastos de funcionamiento. Excepción: En caso de faltante presupuestal podrán ser incluidos los gastos operativos.	De los gastos Administrativos: ▪ Beneficios a empleados ▪ Honorarios ▪ Generales De los gastos operativos ▪ Beneficios a empleados	TOTALIZADO: \$ 86.628.308
Tarifa:	1%	0.75%	0.75%

Teniendo en cuenta que el elemento esencial del tributo, objeto de controversia, es la base gravable, es importante mencionar que el artículo 85 *ibidem* aduce una interpretación restrictiva, como quiera que se trata de una norma de carácter imperativo, en cuanto en la misma se utiliza la expresión “*se eliminarán*”; pero de igual manera, plantea una única excepción para utilizar otro tipo de rubros que no correspondan a los gastos de funcionamiento, la cual se presenta cuando es indispensable su inclusión con la finalidad de cubrir faltantes presupuestales de las comisiones.

Es decir, el legislador dispuso, al tenor de la aludida norma, que los montos por gastos operativos excluidos, en principio, sólo podrán tomarse como un concepto en la liquidación de la base gravable de la contribución especial, a cargo de las personas prestadoras sujetas a regulación, excepcionalmente, en el evento en que la CRA llegare a tener faltantes presupuestales para la vigencia a la cual vaya a realizar el cobro. Luego, *contrario sensu*, cuando no se acredite dicha situación presupuestal, tales rubros deben excluirse del cálculo de la contribución especial.

Por lo tanto, la aplicación del parágrafo 2 del artículo 85 de la ley 142 de 1994, es aplicable al caso que nos ocupa, específicamente para ampliar la base gravable del tributo, incluyendo conceptos contables diferentes a los gastos de funcionamiento, exige dos condiciones: i) Que exista un faltante presupuestal y ii) que dichos rubros sean adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal de la entidad.

Se reitera, pues, que al fijar la tarifa y la base gravable para la vigencia 2022, la CRA acató la Constitución Política y el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, los cuales corresponden al fundamento legal de la contribución especial, en razón a que: i) el acto administrativo que fijó la base gravable y la tarifa de la contribución especial (Resolución CRA 972 de 2022) cumple los requisitos establecidos en el artículo 388 de la Constitución Política, por las razones antes planteadas y, ii) la adición de otro tipo de conceptos contables en la base gravable de la contribución especial, se hizo con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 85 ya indicado, teniendo en cuenta el faltante presupuestal para la vigencia 2022, toda vez que en caso de que la CRA hubiese incluido únicamente las cuentas asociadas a los gastos de funcionamiento, existiría un faltante presupuestal y hubiese sido imposible cubrir la totalidad del presupuesto fijado para la vigencia 2022.

Teniendo en cuenta lo dicho hasta el momento, en este punto, me permito proponer a nombre de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA las siguientes excepciones de fondo:



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20230120108751
Fecha: 11-12-2023

1. AUSENCIA DE VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Es importante señalar que la inclusión del rubro de beneficios a empleados como parte de la base gravable para liquidar la contribución especial obedece a:

- La existencia de la excepcionalidad en el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, que permite adicionar gastos operativos ante la existencia de un faltante presupuestal. (Habilitación legal)
- La existencia comprobada de un faltante presupuestal, tal como se plasmó en la Resolución CRA 972 de 2022 y el documento técnico de trabajo de soporte (“Por el cual se fija la tarifa de la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones”).
- El reporte por parte del prestador del rubro mencionado como un gasto operativo en el formato FC01 dispuesto en el SUI para estos efectos. (Soporte fáctico).

Por lo anterior, obedecer a un cálculo que no contemple el rubro de beneficios a empleados implicaría para la CRA vulnerar el principio de legalidad y realizar un acto de favorabilidad a un particular. Esto último, toda vez que todos los prestadores que contribuyeron en la vigencia 2022 lo hicieron conforme se encuentra establecido en la Resolución CRA 972 de 2022, es decir con el rubro de beneficios a empleados reportado como gasto operativo.

En concordancia con lo anterior, es preciso acudir en primer lugar a definiciones desde el punto de vista constitucional y jurisprudencial, para luego, analizar si la CRA ha faltado a la debida garantía y cumplimiento del principio de legalidad, en especial, durante el trámite previo a la expedición del acto administrativo que liquidó la contribución especial para la vigencia 2022.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 95-9 de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de lograr una convivencia social conforme a los valores, principios y los fines del Estado, es deber de los ciudadanos y las personas contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. Este deber ciudadano tiene como fundamento el principio de reciprocidad que rige las relaciones de los ciudadanos con el Estado, con el fin de equilibrar las cargas públicas que estructuran y sostienen la organización jurídico-política de la cual hacen parte.

De otra parte, el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, los cuales constituyen el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

La Honorable Corte Constitucional, frente a los principios antes señalados, ha dicho que: *“constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y, como ha tenido oportunidad de precisarlo esta Corporación, se predicen del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular”*.

Por otro lado, el máximo Tribunal Constitucional ha señalado que también hace parte del grupo de principios constitucionales del derecho tributario en Colombia, el de **legalidad**.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

El principio de legalidad en materia tributaria⁵ se funda en el aforismo “nullum tributum sine lege”, que exige un acto del legislador para la creación de un gravamen, el cual se desprende de la máxima según la cual no hay tributo sin representación. Este principio surge a la vida jurídica como garantía política con la inclusión en la Carta Magna Inglesa de 1215 de la institución “no taxation without representation” es decir “No hay impuesto sin representación”, universalmente reconocida como uno de los pilares del Estado liberal - democrático.

En los términos de la Sentencia C-891 de 2012, en la aplicación del principio de legalidad, todo tributo requiere de una regla jurídica previa expedida por el Congreso, las asambleas o los concejos, conlleva a la formulación de un objetivo básico: *“fortalecer la seguridad jurídica y evitar los abusos impositivos de los gobernantes, puesto que el acto jurídico que impone la contribución debe establecer previamente, y con base en una discusión democrática, sus elementos esenciales para ser válido”*.

Aunado a lo anterior, frente al principio de legalidad, la sentencia citada dispone que la ley debe suministrar con certeza los elementos mínimos que la definen. A partir de esta pauta, se argumentó que los órganos de representación popular están obligados a determinar, de manera clara y precisa, los elementos estructurales del tributo, con la finalidad de hacer efectivo, entre otros, la eficacia en su recaudo. En virtud de esto, la jurisprudencia ha reiterado que la norma que establezca el impuesto debe establecer como elementos un sujeto activo, un sujeto pasivo, un hecho generador, una base gravable y una tarifa; lo anterior se comprende como el principio de predeterminación del tributo.

Los tributos en Colombia, como han sido entendidos por la Corte Constitucional, comprenden: i) un sentido amplio y genérico, pues en su definición están contenidos los impuestos, tasas y contribuciones; ii) constituye un ingreso público destinado al financiamiento de la satisfacción de las necesidades por parte del Estado a través del gasto; iii) tiene origen en la ley como expresión de la “potestad tributaria” derivada del “poder de imperio”, además de ser una manifestación del principio de representación popular; y iv) su naturaleza es coactiva.

Ahora bien, el Artículo 338 de la Constitución Política dispone que: *“la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*.

En cumplimiento a la prerrogativa constitucional, para el caso en concreto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA- en virtud del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 anualmente y por disposición legal debe liquidar y cobrar una contribución especial a los prestadores de servicios públicos de aseo, acueducto, alcantarillado y demás actividades complementarias con ocasión al servicio de regulación prestado por la CRA, el cual consiste en establecer los criterios y la metodología para que las empresas de servicios públicos domiciliarios determinen los precios máximos en las facturas emitidas a los usuarios por los servicios ofrecidos.

El citado artículo 85 de la Ley 142 de 1994, contiene los cinco elementos del tributo, los cuales se tuvieron en cuenta para la liquidación de la vigencia 2021 de AGUAS REGIONALES EPM S.A. ESP., y los cuales están determinados de la siguiente manera:

1. **Sujeto Pasivo:** personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios sujetas a regulación por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

⁵ Sentencia C-891 de 2012 – Corte Constitucional



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

2. Sujeto Activo: Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.
3. Hecho Generador: Prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias.
4. Base Gravable: Gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro.
5. Tarifa: no podrá ser superior al 1%.

La CRA, en cumplimiento al trámite descrito en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y su decreto reglamentario (Decreto 707 de 1995), anualmente mediante acto administrativo de carácter general fija una tarifa que es un elemento de medición de la base gravable que liquidará mediante acto administrativo particular y concreto la contribución especial que deberá pagar cada sujeto pasivo.

En la materialización de cada actuación administrativa descrita se ve reflejado el cumplimiento del principio de legalidad que el accionante señala como vulnerado; en primer lugar, el principio de legalidad señala la exigencia de una norma superior para la creación de un gravamen, hecho configurado cuando el constituyente amparado en los artículos 95 y 363 Superiores creó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 que estableció la liquidación y pago de una contribución especial, y como segundo, el procedimiento efectuado se ajustó a las formas preestablecidas.

Por lo tanto no le asiste razón al accionante, en manifestar que la CRA vulnera el referido principio, ya que el operador jurídico ha actuado en debida forma y ceñido a las prerrogativas ordenadas por el legislador en el ámbito tributario de las contribuciones especiales.

Ahora bien, el demandante señala que la CRA omitió la aplicación de los requisitos contemplados en el artículo 712 del Estatuto Tributario en la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2022, al respecto es preciso indicar que, la liquidación oficial de revisión prevista en el artículo enunciado es el mecanismo por el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- determina el impuesto o retenciones a cargo de los contribuyentes cuando estos se han negado a corregir voluntariamente lo que la DIAN les ha solicitado corregir mediante requerimiento especial.

La liquidación oficial de revisión se emite por medio de acto administrativo en el que la DIAN, cuando considera que la declaración emitida por el contribuyente lleva inconsistencias o errores solicita su corrección y/o aclaración, en esos casos, la DIAN también, puede modificar algunos valores inicialmente declarados por diferencias de criterios y aplicación de normatividad dando paso a la corrección de la declaración inicialmente presentada.

El procedimiento descrito en el artículo 712 del Estatuto Tributario, no puede ser adoptado por la CRA, ya que, se extralimitaría en sus funciones al dar aplicación a una norma jurídica en el que se determina explícitamente al sujeto activo del tributo, es decir, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

En ese sentido y para efectos del caso que se examina, el procedimiento adoptado por la CRA para liquidar la contribución especial de la vigencia 2022, se basa única y exclusivamente en lo preceptuado por el Legislador en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y su Decreto Reglamentario 707 de 1995 como corresponde.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

No podemos desconocer que los servidores públicos están atados al principio de legalidad, según el cual responden por acción y/o por omisión, no permitiéndoles crear trámites o procedimientos diferentes a los establecidos en la norma que los rige.

En conclusión, la liquidación de la contribución especial a cargo de la AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal 2022, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, como quiera que contiene los elementos esenciales del tributo. En cuanto a la determinación de la base gravable, tuvo en cuenta el presupuesto debidamente aprobado para la vigencia 2022, así como el valor proyectado de ingresos para dicha vigencia, y se tomó como base la información financiera cargada por la persona prestadora en el SUI, tal como lo establece la Ley.

De igual manera, el acto administrativo general que fijó la base gravable y la tarifa de la contribución especial que hoy se cuestiona, esto es, la Resolución CRA 972 de 2022, cumplió los requisitos establecidos en el artículo 338 de la Constitución Política, en otras palabras, se ajustó a los elementos señalados en la norma constitucional y goza de presunción de legalidad.

2. AUSENCIA DE VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. ARTÍCULO 95 NUMERAL 9 Y EN CONSECUENCIA DE LOS ARTÍCULOS 6, 121 y 123 IBIDEM.

Sobre el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política⁶, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-261 de 2002, dice al respecto:

“Por tanto el deber constitucional impuesto a los ciudadanos en el artículo 95-9 de la Carta Política, tiene como fundamento el principio de reciprocidad que rige las relaciones de los ciudadanos con el Estado y entre estos y la sociedad, a fin de equilibrar las cargas públicas que estructuran y sostienen la organización jurídico-política de la cual hacen parte, para armonizar y darle efectividad al Estado Social de Derecho. Pero dicho deber estará siempre enmarcado dentro de los principios de justicia y equidad.”

Teniendo en cuenta la literalidad de la norma, no se entiende a que hace referencia o que busca el demandante al invocar una transgresión de esta norma invocando el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, toda vez que el actuar de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, se ha ajustado siempre a derecho y el apego a la ley ha sido su constante desde 1994 que fue creada, teniendo en cuenta siempre la aplicación del principio de reciprocidad que las entidades públicas deben tener en cuenta cuando de su actuar se trata.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 numeral 9 de la Constitución, con el objeto de lograr una convivencia social conforme a los valores y principios contenidos en la norma constitucional y conseguir los fines del Estado, es obligación de los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Este deber ciudadano tiene como fundamento el principio de reciprocidad que rige las relaciones de los ciudadanos con el Estado y entre éstos y la sociedad, a fin de nivelar las cargas públicas que constituyen

⁶ **“ARTÍCULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

y sostienen la organización jurídico-política de la cual hacen parte, para armonizar y dar garantía de cumplimiento en sentido material y formal al Estado Social de Derecho.

En concordancia, con el artículo 363 de la Constitución, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, aplicable para todos los tributos legales establecidos y definidos, los cuales constituyen el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

En ese contexto, la CRA, una vez evidenció que al incluir solo los gastos de funcionamiento para el cálculo de la contribución especial para la vigencia 2022, existía un faltante presupuestal, tal como se indicó en el acto administrativo de carácter general (Resolución CRA 972 de 2022) y como se demostró en el estudio técnico (memorando interno CRA 2022-020-000302-3 del 19 de julio de 2022), para el correspondiente cálculo de la tarifa de contribución especial para la vigencia 2022, se aplicó la excepción contemplada en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, incluyendo otro rubro con la finalidad de suplir dicho faltante presupuestal.

Por ende, la base gravable de la contribución especial a cargo del demandante estuvo liquidada acorde a lo dispuesto por el legislador, respetando el principio de legalidad, los actos administrativos acusados (UAE-CRA 464, 1084 de 2022 y UAE-CRA 22 de 2023) cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 388 de la Constitución Política, en otras palabras, se ajustaron a los elementos señalados en la norma constitucional.

Así mismo, los artículos 121 y 123 de la Constitución Política señalan:

“ARTÍCULO 121. *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.*
(...)

ARTÍCULO 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*
Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”

De acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos y los precitados en este apartado, concluimos que la actuación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA se ajusta a derecho, no se aparta de las disposiciones legales y por ende limita a sus funciones, en complemento, es el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 el que faculta a la Comisión a incorporar conceptos contables para alcanzar su viabilidad financiera cada año, cumpliendo siempre estar por debajo del 1% como lo dicta la norma y soportando adecuadamente el déficit presupuestal por el cual se hace necesario incorporar nuevos rubros.

De otra parte, el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, los cuales constituyen el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

La Honorable Corte Constitucional, ha dicho que: *“constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y, como ha tenido oportunidad de precisarlo esta Corporación, se predican del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular”.*

El parágrafo 2º del artículo 85 de la ley 142 de 1994, dispone:

“(...

PARÁGRAFO 2o. Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Del artículo 85 transcrito se desprende una excepción a la regla general de liquidación de la contribución especial, consistente en poder adicionar los gastos operativos, en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello, y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a estos cuando exista un faltante presupuestal en la entidad.

Así las cosas, para obtener el 100% del recaudo proyectado, se hizo necesario dar aplicación a la excepción contemplada en el artículo 85, parágrafo 2, de la ley 142 de 1994, el cual permite adicionar los gastos operativos cuando sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las Comisiones, **se adicionó el concepto de “beneficios a empleados”**, el cual, permitía obtener el recaudo proyectado para la vigencia 2022 con una tarifa del 0.75%.

Es pertinente reiterar que de no haberse incluido el concepto de “Beneficios a empleados”, la CRA, no habría estado en condiciones de cumplir lo dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones y de esta manera se hubiera puesto en riesgo la estabilidad administrativa, económica y en general el funcionamiento de la Entidad.

Dicho lo anterior, se reitera que el concepto adicionado “Beneficios a Empleados-Gastos Operativos”, se incluyó en virtud del faltante presupuestal que se evidenció a través del estudio técnico que realizó la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRA, razón por la cual esta Unidad Administrativa Especial estaba en la facultad de incluir dicho concepto contable de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Por lo expuesto, en aplicación de dicha disposición, la CRA actuó en cumplimiento de los principios de legalidad y planeación presupuestal, contrario a lo manifestado por la demandante.

Por tanto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA no actúa de forma injustificada, caprichosa o arbitraria, sino que su actuar estuvo regido por la normatividad vigente al momento de fijar y liquidar de la contribución especial.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

En este punto es necesario reiterar los pronunciamientos realizados en las Resoluciones UAE-CRA No. 1084 de 2022 y UAE-CRA 22 de 2023, por las cuales se resolvió el recurso de reposición y de apelación, respectivamente. En especial la siguiente conclusión:

“(…) esta Subdirección señala: i) Que no le asiste razón al prestador al señalar una indebida integración de la base gravable de la contribución especial, máxime si como fue detallado la Comisión actuó conforme al precepto legal establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, en especial, lo que se determina en su parágrafo segundo ante la existencia de un faltante presupuestal, ii) Que el reporte realizado por los prestadores está sujeto a disposiciones normativas, y conforme a lo que cada prestador en el rango de su autonomía clasifica y certifica en el Sistema Único de Información Financiera-SUI, por lo que no resulta procedente endilgar una vulneración al principio de legalidad, iii) No resulta viable jurídicamente excluir tal como es sugerido por el prestador de la base gravable un concepto que por disposición de la Resolución 972 de 2022 se encuentra establecido, so pena de vulnerar el principio de legalidad que rige a la administración pública”.

Reiterado lo anterior, en virtud del parámetro legal que liquidó el presupuesto para esta Unidad Administrativa Especial para la vigencia fiscal 2021 por un valor de \$23.789.926.418, definió las apropiaciones y clasificó los gastos, la Entidad aprobó recaudar por contribución especial el monto de \$22.708.382.631. En ese sentido, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y demás actividades complementarias a través del reporte de su información financiera debían pagar el monto que se les liquidará por contribución especial de conformidad con el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Por lo tanto, con el fin de definir la base gravable de la contribución especial para el cálculo de la tarifa de la vigencia 2022, se tomó la sumatoria de los valores reportados y certificados por los prestadores en el Formato Complementario [900017] FC01-01 a FC01-07 “Gastos de Servicios Públicos” asociados a los gastos de funcionamiento (gastos administrativos: beneficios a empuados, honorarios y generales) de las taxonomías XBRL (Extensible Business Reporting Language) a 31 de diciembre de 2021, del Sistema Único de Información - SUI, tomando como corte el 17 de junio de 2022.

En consecuencia y en atención a la verificación del estudio técnico para fijar la tarifa de la vigencia 2022 se obtuvo que el estudio arrojó, que de aplicar la tarifa máxima permitida por la norma del 1% sobre la base gravable determinada, existiría un faltante presupuestal. Tal como consta en el estudio técnico de la tarifa que soportó la expedición de la Resolución CRA No. 972 de 2022.

Por lo anterior, y tal como se ha venido insistiendo en el presente escrito de contestación, se hizo necesaria la aplicación a la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la cual consiste en adicionar a la base gravable de la liquidación de la contribución especial, aquellos gastos operativos reportados por las personas prestadoras en el Sistema Único de Información –SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSDP- sujetas de regulación por parte de esta Comisión, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.

Con el fin de dar aplicación a la norma descrita, la Entidad realizó las simulaciones correspondientes encontrando que para cumplir con el recaudo y no sobrepasar el límite del 1% de la tarifa, era necesario tomar de los gastos operativos reportados por los prestadores el rubro de beneficios a empleados.

Que en ese sentido mediante la Resolución CRA No. 972 de 2022, “*Por la cual se fija la tarifa de la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022 y se dictan*



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

otras disposiciones”, la Entidad determinó dentro de la base gravable a tener en cuenta para el cálculo de la contribución especial cuatro conceptos específicos (como gastos administrativos: beneficios a empleados, honorarios y generales y como gasto operativo: beneficios a empleados).

Ahora bien, indica el demandante en su argumento de defensa que existe una indebida conformación de la base gravable por dos razones principales: la primera, el concepto contable denominado “*beneficios a empleados*” perteneciente según el prestador al “Grupo 75-costo de producción” no puede ser incluido dentro de la base gravable porque en esencia la citada cuenta no corresponde a un gasto de funcionamiento sino a un costo, por lo tanto no se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, y la segunda, señala que el Consejo de Estado a través de su pronunciamiento jurisprudencial ha dicho que la citada cuenta no debe ser incluida dentro de la base gravable para liquidar la contribución especial.

En ese sentido con el fin de contradecir las anteriores afirmaciones, es necesario acudir al argumento técnico contable que avala la inclusión del gasto operativo denominado beneficios a empleados dentro de la base gravable que liquida la contribución especial para la vigencia 2022, así:

Con base en el cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, la fuente oficial de información para presentar y certificar información financiera, será el Sistema Único de Información – SUI -, el cual consolida la información comercial, financiera, administrativa y técnica operativa de los prestadores de los servicios públicos y es administrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.9 de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001.

De acuerdo con lo expresado, el Sistema Único de Información -SUI- cuenta con un reporte consolidado en el que el prestador por servicio debe incluir los valores certificados dentro de los campos que se observan a continuación:



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

		Acueducto (miembro)	
		GASTOS ADMINISTRATIVOS	GASTOS OPERATIVOS
Gastos (sumas)			
Beneficios o capitales			
Honorarios			
Impuestos, Tasa y Contribuciones (No incluye impuesto de renta)			
Gasolina			
Otros gastos			
Depreciación			
Amortización			
Prestaciones (sumas)			
	Urgencia y demanda		
	Gasolina		
	Demora		
	Total gastos de prestaciones		
Amortización			
Otros Gastos (sumas)			
	Comisiones		
	Aporte por aumento de capital		
	Financiero		
	Intereses devueltos a favor de terceros		
	Indemnización		
	Financiera por aplicación del método de participación proporcional		
	Gastos diversos		
	Demora		
	Total otros gastos		
Impuesto a los ganados corrientes			
Impuesto a los ganados difusos			
Bienes y servicios públicos para la zona (sumas)			
	Consumo de energía eléctrica a largo plazo		
	Consumo de energía eléctrica a corto plazo		
	Gastos por consumo de agua potable (agua a largo plazo)		
	Gastos de consumo		
	Uso de líneas, tuberías y otros		
	Uso de servicios públicos y otros servicios que no sean de consumo		
	Mantenimiento y reparación del sistema		
	Uso de servicios públicos por construcción de que no sean de consumo		
	Consumo de explotación		
	Gastos asociados a la transacción de la inversión		
	Consumo de explotación		
	Otros gastos bienes y servicios públicos para la zona		
	Gastos asociados a la transacción de la inversión		
	Total de bienes y servicios públicos para la zona		
Unidad, contribución y pago (sumas)			
	Deposito Administrativo del Medio Ambiente "DAMA"		
	Ley 16 de 1991		

Fuente: Imagen formato SUI: En donde se diferencia el reporte entre Gasto Administrativo y Gasto Operativo. Documento técnico de trabajo Tarifa 2022.

En el caso en particular, para la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P., los servicios certificados de acueducto y alcantarillado se cargaron por medio de un reporte de información a corte del 31 de diciembre de 2021, los cuales han sido tomados rigurosamente del formato XBRL (Extensible Business Reporting Language) sin distinción alguna, y por consiguiente se ha realizado el procedimiento pertinente para liquidar la base gravable de la contribución especial vigencia 2022, como se muestra a continuación:

NIT	NOMBRE	TARIFA	VIGENCIA	TIPO GASTO	TIPO CONCEPTO	SERVICIO	BASE GRAVABLE	VALOR LIQUIDADADO
900072303	AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.	0,75%	2022	AD	Beneficios a empleados	Alcantarillado	1.215.372.000	9.115.290
900072303	AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.	0,75%	2022	AD	Honorarios	Alcantarillado	397.094.000	2.978.205
900072303	AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.	0,75%	2022	AD	Generales	Alcantarillado	163.145.000	1.223.588
900072303	AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.	0,75%	2022	OP	Beneficios a empleados	Alcantarillado	1.391.909.000	10.439.318
900072303	AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.	0,75%	2022	AD	Beneficios a empleados	Acueducto	1.831.965.000	13.739.738
900072303	AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.	0,75%	2022	AD	Honorarios	Acueducto	611.723.000	4.587.923
900072303	AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.	0,75%	2022	AD	Generales	Acueducto	175.272.000	1.314.540
900072303	AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.	0,75%	2022	OP	Beneficios a empleados	Acueducto	5.763.961.000	43.229.708
							11.550.441.000	\$ 86.628.308
							TARIFA 2022	0,75%
							BASE GRAVABLE	11.550.441.000
							VALOR LIQUIDADADO 2022	86.628.308

Fuente: Formato FC-01. Taxonomía 2021-Vigencia 2022- AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

Resaltado lo anterior, se debe acudir a la definición de costos y gastos, teniendo en cuenta que el prestador relaciona el gasto operativo denominado beneficios a empleados con el “Grupo 75, costo de producción”. Es pertinente indicar que, la interpretación del demandante es desacertada. En esencia y con base en el formato XBRL, el gasto operativo tiene bajo su abrigo al concepto contable de beneficios a empleados, el cual de la lectura del formato no se cataloga como un costo.

Es pertinente indicar que, el prestador cita, entre otros, el catálogo de cuentas, algunos textos actualizados y diccionario de términos de contabilidad pública expedidos por la Contaduría General de la Nación, indicando que los mismos han sido publicados con posterioridad a la Ley 1314 de 2009 y a la incorporación por parte de la Contaduría de los criterios armonizados con los estándares internacionales de contabilidad, y en los que se definen y clasifican algunas cuentas de costos y las diferencias con el concepto de gastos.

El argumento del demandante no es válido porque a partir de la adopción del lenguaje XBRL (Extensible Business Reporting Language) por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD, para efectos del reporte de la información financiera de las empresas prestadoras de servicios públicos, la SSPD dejó sin efectos el Plan de Contabilidad para prestadores de servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, la fuente oficial de reporte que ha tenido en cuenta esta administración para fijar la tarifa, definir la base gravable y liquidar la contribución especial es la establecida por el Sistema Único de Información –SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD-.

En ese sentido, para el ente liquidador no es posible diferenciar entre el concepto de costos y gastos al momento de efectuar la liquidación, porque en virtud del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, en el formato previsto por el SUI, se realiza la distinción expresa de conceptos contables (gastos de funcionamiento, gasto administrativos y gastos operativos) y no hay referencia alguna, con respecto a cuentas contables, por lo tanto, esta Comisión en ninguno de sus actos administrativos de carácter general o particular se ha referido a cuentas contables, sino a **conceptos contables**.

Ahora bien, sobre la incompatibilidad que aduce el prestador sobre la adopción de cuentas que no son de similar naturaleza a las compras de electricidad, combustibles y peajes, en atención al párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, que a la letra dice lo siguiente:

*“(...) **PARÁGRAFO 2.** Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”*

Es preciso indicar que, los gastos de funcionamiento se conforman tanto de los gastos administrativos como de los gastos operativos y ante la existencia de un déficit financiero y en aplicación de la excepción enunciada y prevista en el párrafo 2, es posible con el fin de cubrir el monto del faltante presupuestal adoptar el gasto operativo que lo cubra, en este caso en particular, para la vigencia **2022** fue el concepto denominado “beneficios a empleados”, el cual sí puede calcularse dentro de la base gravable que liquida la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, porque la relación con la naturaleza similar de las cuentas de electricidad, combustibles y peajes está configurada por la prestación directa del servicio de acueducto y alcantarillado brindado por la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P. sometido a regulación.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

Para confirmar el argumento anterior, es necesario traer a colación los lineamientos esgrimidos por el Honorable Consejo de Estado- Sección Cuarta en relación con la base gravable y el concepto de “gastos de funcionamiento” quienes a partir de la sentencia 16874 de 2010⁷ y en reiteración de dicha jurisprudencia, han precisado para el caso de la base gravable, estos gastos de acuerdo con la información financiera y contable de las empresas corresponden a:

- i) aquellos flujos de salida de recursos equivalentes a los gastos operacionales u ordinarios;
- ii) estos tienen una relación directa o indirecta con la prestación del servicio público sometido a regulación;
- iii) que, si bien esa relación con el servicio público puede ser directa o indirecta, esta debe ser necesaria e inescindible para llevar a cabo o cumplir las funciones propias de la prestación del servicio;
- iv) deben excluirse aquellas erogaciones que no estén relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario; lo anterior, toda vez que los elementos que conforman la base gravable están limitados en virtud de lo dispuesto en la Ley.

Así mismo, el Consejo de Estado ha excluido de manera expresa una serie de cuentas e información de los estados financieros de las empresas calculados dentro de la base de la contribución, ya que, a juicio de ese alto tribunal, estos no encajan o se enmarcan dentro de los lineamientos que dicha jurisprudencia ha expuesto sobre el concepto y lo que debe entenderse como gasto de funcionamiento, de la misma forma que excepcionalmente ha declarado la legalidad de otras atendiendo a este mismo criterio.

En ese sentido, el gasto operativo denominado “beneficios a empleados”, es de naturaleza similar a las compras de electricidad, combustibles y peajes con ocasión a la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado, aseo y/o actividades complementarias, porque no desnaturaliza la esencia del concepto de gastos de funcionamiento, más bien hace parte integral de ella. De igual manera se resalta que, a diferencia de lo manifestado por el demandante el presente concepto contable en discusión “gasto operativo-beneficios a empleados” tampoco se encuentra expresamente excluido por la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo.

Por lo que el argumento esgrimido por el demandante tanto en los hechos como en las consideraciones de su demanda, obedecen más a una malinterpretación de la norma que a un hecho cierto, toda vez que como hasta el momento se ha demostrado, la CRA cumplió, cabalmente con lo establecido en la norma, para proceder a liquidar la contribución del año 2022.

3. AUSENCIA DE VIOLACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JUDICIAL.

Contrario a lo manifestado por la parte demandante y a las sentencias citadas por esta, las cuales se basan en hechos disimiles, el Honorable Consejo de Estado ha llevado a cabo una serie de pronunciamientos en

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, proceso con radicado 11001-03-27-000-2007-00049-00 (16874)



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

casos similares, en los que la CRA ha sido parte demandada, en los cuales el máximo tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha avalado que en caso de faltantes presupuestales puedan incluirse en la base gravable de la contribución especial “cuentas relacionadas con gastos o costos operativos”, siempre y cuando dicho faltante presupuestal sea debidamente justificado, fallos que solicito honorable juez sean tenidos en cuenta dentro del presente proceso.

- Sentencia de 25 de febrero de 2021⁸ MP. Milton Chaves García:

“De la lectura de los motivos expuestos en los actos demandados y en el estudio técnico de la CRA que establece los lineamientos generales para la liquidación y el cobro de la contribución del año 2018, la Sala encuentra una sustentación suficiente sobre la existencia del faltante presupuestal a que se refiere el parágrafo 2.º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, que a su vez permite la inclusión de los gastos personales en la base gravable de la contribución especial para el año 2018.

La Resolución CRA 847 del 30 de julio de 2018 es explícita al mencionar la existencia de un faltante presupuestal, que según la ley, autoriza a las entidades beneficiarias de la contribución a incluir otros rubros de gastos en la base gravable de la contribución para cubrir su faltante presupuestal. Por tanto, es claro que la resolución mencionada se ajusta a los parámetros excepcionales de fijación de la contribución señalados en la Ley 142 de 1994. En este caso, no se vulnera la distinción legal entre “gastos de funcionamiento” y “gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación”, ya que el rubro correspondiente a los gastos de servicios personales corresponde a un gasto operativo o similar, que puede incluirse en la base gravable de la contribución para el año 2018, conforme a la excepción legal mencionada.

Es claro que la resolución mencionada no desconoce los lineamientos jurisprudenciales sobre el alcance de la expresión “gastos de funcionamiento” que constituye la regla general de determinación de la base gravable, en los que se reitera que las cuentas del grupo 75 (Costos de producción) y del Grupo 53 (Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones) no pueden ser parte de la base gravable de la contribución especial, salvo que exista un faltante presupuestal en la entidad que deba cubrirse.

Por lo expuesto, la Resolución CRA 847 del 30 de julio de 2018 no desconoció el principio de legalidad en la determinación de la base gravable de la contribución especial de servicios públicos a favor de la CRA por el año 2018, por lo que no se encuentra probada la violación de los artículos 363 y 95 de la Constitución Política alegada por la sociedad demandante.

Igualmente, en la medida en que los actos administrativos de carácter particular demandados liquidaron la contribución especial correspondiente al año 2018 conforme a lo dispuesto en la resolución que estableció la base gravable de manera general ya examinada, se concluye que no hay lugar a declarar su nulidad. Cabe añadir que la demandante no demostró el detrimento patrimonial alegado en la demanda, derivado de la cuantificación de la contribución establecida en tales actos particulares.

Así, la Sala no encuentra fundamento para anular los actos demandados, por lo que negará las pretensiones de la demanda.”

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: MILTON CHAVES GARCÍA, proceso con radicado 11001-03-27-000-2019- 00035-00 (24755), Demandante: Servigenerales ciudad de Tunja S.A., E.S.P.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

- De igual manera, El Consejo de Estado, en sentencia del 5 de agosto de 2021⁹, precisó lo siguiente:

“(…) como ha sido indicado, la Sala advierte que, mediante sentencia del 25 de febrero de 2021(exp. 24755, CP: Milton Chaves García), negó la nulidad de la Resolución CRA nro. 847, del 30 de julio de 2018, en tanto que, al revisar sus artículos 2.º y 3.º, el primero que fijó la tarifa y, el segundo, la base imponible para la contribución especial del año 2018, consideró que el rubro de «servicios personales», correspondía a gastos operativos que, por disposición del parágrafo 2.º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, podía ser incluido dentro de la base gravable de la contribución, siempre que existiera un faltante presupuestal en la entidad que financia la prestación del servicio con dicho tributo.

De los motivos expuestos en el acto acusado, la Sala encontró que el faltante presupuestal fue sustentado con la copia del estudio de proyección de la contribución especial que hiciera la CRA en julio de 2018, en el que se evidenciaba un faltante presupuestal de la comisión, derivado de la imposibilidad de cubrir el presupuesto aprobado para esta entidad en el Decreto 2236 de 2017, que liquidó el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal 2018.

Ante ello, se dictaminó que la entidad demandada estaba habilitada legalmente para incluir el rubro en mención dentro de la base gravable de la contribución. Aún más, en aquella oportunidad, la Sección también señaló que no hubo vulneración a la distinción legal entre gastos de funcionamiento y gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación, habida cuenta que los gastos de servicios personales (...).” (negrilla y subrayado fuera de texto)

- Bajo los mismos argumentos falló el Consejo de Estado en providencia de 2 de diciembre de 2021¹⁰ MP. Stella Jeannette Carvajal Basto, al disponer que:

*“(…) «de los motivos expuestos en los actos demandados y en el estudio técnico de la CRA que establece los lineamientos generales para la liquidación y el cobro de la contribución del año 2018, la Sala **encuentra una sustentación suficiente sobre la existencia del faltante presupuestal** a que se refiere el parágrafo 2.º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, que a su vez permite la inclusión de los gastos personales en la base gravable de la contribución especial para el año 2018.» [...] la Resolución CRA 847 del 30 de julio de 2018 no desconoció el principio de legalidad en la determinación de la base gravable de la contribución especial de servicios públicos a favor de la CRA por el año 2018, por lo que no se encuentra probada la violación de los artículos 363 y 95 de la Constitución Política alegada por la sociedad demandante»*

(...)

Acorde con el precedente reiterado, como la demandada sustentó y demostró la existencia de un faltante presupuestal para el año 2018, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 85 de

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: JULIO ROBERTO PIZA, proceso con radicado 11001-03-27-000-2019-00036-00 (24756), Demandante: Serviaseo Popayán S. A. ESP (ahora Urbaseo Popayán S. A. ESP).

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Stella Jeannette Carvajal, proceso con radicado 11001-03-27-000-2019-00032-00 (24743), Demandante: ASEO INTERNACIONAL S.A. E.S.P.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

la Ley 142 de 1994, podía incluir costos operativos en la base gravable de la contribución especial, con lo cual se descartan los argumentos”.

- Asimismo, El Consejo de Estado, en sentencia del 24 de marzo de 2022¹¹, precisó lo siguiente:

(...)

*De acuerdo con el criterio expuesto, la Resolución CRA 847 de 30 de julio de 2018 cumple con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, debido a **que justifica el faltante presupuestal** para el cobro, se permite incluir otros rubros de gastos en la base gravable de la contribución, no vulnera la distinción entre “gastos de funcionamiento” y “gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación”, no vulnera los lineamientos jurisprudenciales y cumple el principio de legalidad, por lo que no es violatorio de los artículos 95 y 363 de la Constitución Política.*

En este orden de ideas, comoquiera que los conceptos de violación recaen sobre los mismos aspectos analizados en la referida providencia, que no dieron lugar a la anulación de la Resolución CRA 847 de 30 de julio de 2018, esta Sala declarará la excepción de cosa juzgada relativa respecto de los cargos que la demandante planteó en su escrito demanda¹².

Igualmente, en la medida en que los actos administrativos de carácter particular demandados liquidaron la contribución especial correspondiente al año 2018 conforme a lo dispuesto en la resolución que estableció la base gravable de manera general ya examinada, se concluye que no hay lugar a declarar su nulidad. Cabe añadir que la demandante no demostró el detrimento patrimonial alegado en la demanda, derivado de la cuantificación de la contribución establecida en tales actos particulares, y no existió falsa motivación de los actos al establecer el cálculo de la contribución de acuerdo con las normas aplicables.

(...)

- Siguiendo la misma línea, el Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 16 de marzo de 2023¹², avalando la posición de la CRA, en el sentido que, si es permitido incluir en la base gravable rubros pertenecientes a los gastos operativos, cuando se justifique un faltante presupuestal, para la cual tomó como base los mismos argumentos esbozados por este tribunal en la sentencia de 25 de febrero de 2021, citada de manera precedente, así:

“En relación con la inclusión de la cuenta de “servicios personales” en la liquidación del tributo en discusión, esta Sala en sentencia de 25 de febrero de 2021 explicó lo siguiente¹⁴:

“Es claro que la resolución demandada fijó la tarifa de la contribución especial a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico sobre una base

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: MILTON CHAVES GARCÍA, proceso con radicado 11001-03-27-000-2019-00037-00 (24757), Demandante: Servigenerales Ciudad de Duitama S.A. E.S.P.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: MILTON CHAVES GARCÍA, proceso con radicado 25000-23-37-000-2019-00226-01 (26877), Demandante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

gravable que incluye gastos por servicios personales, que por disposición legal pueden ser incluidos en dicha base, siempre que exista un faltante presupuestal de la Comisión que deba cubrirse mediante una mayor contribución a cargo de los vigilados.

De la lectura de los motivos expuestos en los actos demandados y en el estudio técnico de la CRA que establece los lineamientos generales para la liquidación y el cobro de la contribución del año 2018, la Sala encuentra una sustentación suficiente sobre la existencia del faltante presupuestal a que se refiere el parágrafo 2.º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, que a su vez permite la inclusión de los gastos personales en la base gravable de la contribución especial para el año 2018.

La Resolución CRA 847 del 30 de julio de 2018 es explícita al mencionar la existencia de un faltante presupuestal, que según la ley, autoriza a las entidades beneficiarias de la contribución a incluir otros rubros de gastos en la base gravable de la contribución para cubrir su faltante presupuestal. Por tanto, es claro que la resolución mencionada se ajusta a los parámetros excepcionales de fijación de la contribución señalados en la Ley 142 de 1994. En este caso, no se vulnera la distinción legal entre “gastos de funcionamiento” y “gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación”, ya que el rubro correspondiente a los gastos de servicios personales corresponde a un gasto operativo o similar, que puede incluirse en la base gravable de la contribución para el año 2018, conforme a la excepción legal mencionada.

Es claro que la resolución mencionada no desconoce los lineamientos jurisprudenciales sobre el alcance de la expresión “gastos de funcionamiento” que constituye la regla general de determinación de la base gravable, en los que se reitera que las cuentas del grupo 75 (Costos de producción) y del Grupo 53 (Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones) no pueden ser parte de la base gravable de la contribución especial, salvo que exista un faltante presupuestal en la entidad que deba cubrirse.

Por lo expuesto, la Resolución CRA 847 del 30 de julio de 2018 no desconoció el principio de legalidad en la determinación de la base gravable de la contribución especial de servicios públicos a favor de la CRA por el año 2018, por lo que no se encuentra probada la violación de los artículos 363 y 95 de la Constitución Política alegada por la sociedad demandante.

Igualmente, en la medida en que los actos administrativos de carácter particular demandados liquidaron la contribución especial correspondiente al año 2018 conforme a lo dispuesto en la resolución que estableció la base gravable de manera general ya examinada, se concluye que no hay lugar a declarar su nulidad. Cabe añadir que la demandante no demostró el detrimento patrimonial alegado en la demanda, derivado de la cuantificación de la contribución establecida en tales actos particulares.” (Subraya la Sala)

De acuerdo con el criterio de esta Sala al efectuarse el análisis de legalidad de la Resolución CRA 847 de 30 de julio de 2018, que es el acto que determina la tarifa de la contribución especial del año 2018, se concluyó que agregar para su cálculo la cuenta



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

de “servicios personales” por faltante presupuestal no afecta el principio de legalidad o contradice la jurisprudencia de esta Sala. En consecuencia, se reitera la posición de la sentencia transcrita, que analizó cargos similares a los del presente caso.

En cuanto a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la contribución en discusión, esta Sala en sentencia de 12 de noviembre de 2020 explicó lo siguiente¹⁵:

“Por lo anterior, el cambio o la ampliación del concepto de gasto en las normas de información financiera no se traduce en el desuso del concepto de gasto de funcionamiento que establece la norma para efectos fiscales desaparezca para el año en discusión, y por el contrario, al no ser un concepto considerado contablemente incluso en la normas de información financiera, se debe acoger la definición de gastos de funcionamiento desarrollada vía jurisprudencia¹⁶ para determinar la contribución.”

De acuerdo con el criterio de esta Sala, las NIIF al ampliar el concepto de gasto no influencia el concepto de gasto utilizado en jurisprudencia. En consecuencia, no afectan lo analizado en la sentencia de esta Sala, ya que el concepto de gasto no se transforma.”

Finalmente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia proferida el 02 de febrero de 2023¹³, atendiendo al precedente vertical acogió el análisis realizado por el Consejo de Estado, Sección Cuarta el 25 de febrero de 2021, magistrado ponente Milton Chaves García, expediente 11001-03-27-000-2019-00035-00 (24755), en la cual la Corporación decidió el medio de control de nulidad simple contra la Resolución CRA No 847 de 2018, en el cual se declaró la legalidad de la inclusión de las cuentas de *servicios personales* dentro de la base gravable de la contribución especial.

De esta manera, el Tribunal, también avala la posición de la CRA, de incluir dentro de la base gravable de la contribución especial rubros referentes a gastos operativos, siempre y cuando se justifique la existencia de un faltante presupuestal, tal como lo establece la excepción planteada en el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994:

“Así, esta Subsección se acoge al análisis efectuado por el Consejo de Estado atendiendo el precedente vertical que, para el caso en concreto, resulta vinculante, con fundamento en ello se determina que los actos administrativos objeto de control se profirieron conforme a derecho, por cuanto, el que en la base gravable de la liquidación de la contribución especial a cargo de la accionante para la vigencia de 2018 se incluyera la cuenta no 7505 “Servicios Personales”, obedece a una liquidación de tal elemento del tributo conforme a lo reglado en la Resolución CRA 847 de 2018, que incluye dicho rubro en la base gravable con amparo en la excepción prevista en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 dada la existencia de un faltante presupuestal, sobre lo cual ya se pronunció el Consejo de Estado indicando que esta no desconoce lo previsto en los artículos 6, 95-9, 338 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.”

¹³ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, Magistrado Ponente: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO, proceso con radicado 110013337-039-2019-00178-01, Demandante: Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

En ese orden, el trasfondo del cargo de nulidad propuesto por el accionante, consistente en una excepción de inconstitucionalidad e ilegalidad, para inaplicar lo reglado en la Resolución 847 de 2018 no tiene vocación de prosperidad, por cuanto, como lo analizó el Consejo de Estado, la inclusión de dicha cuenta en la base gravable para la vigencia 2018 en la contribución especial a favor de la CRA, se encontró ajustada a derecho.

Es del caso advertir, que tampoco se desconoce el precedente judicial al incluir dicho rubro dentro de la base gravable, dado que como en los pronunciamientos del Consejo de Estado¹⁰, ha sido reiterada la postura que establece que gastos hacen parte de la regla general para fijar la base gravable de la contribución y en que consiste la excepción, cuya justificación para incluir cuentas del grupo 75 (Costos de producción) y del Grupo 53 (Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones) ha de estar debidamente soportada y justificada por la administración, como ocurrió en el presente caso.

Ahora, debe precisarse que la distinción hecha por la Jueza de Primera Instancia entre costos y gastos, en la que sustentó su decisión, es contraria a lo desarrollado por la jurisprudencia, en la que se ha determinado el alcance de la expresión “gastos de funcionamiento” como regla general para la determinación de la base gravable de la contribución, la cual, en casos excepcionales y debidamente motivados, puede ser ampliada con las cuentas del grupo 75 - costos de producción y del Grupo 53 - Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones-, cuando se pruebe la existencia de un faltante presupuestal que constituye el supuesto de hecho previsto en la ley como excepción a la regla general, que permite aplicar la excepción contenida en la parte final del parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.” (subrayado fuera de texto)

Es claro que, para el Consejo de Estado, se puede adicionar y ampliar la base gravable de la contribución especial con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, cuando haya motivación para ello, de conformidad con la excepción planteada en dicho artículo, como lo es el faltante presupuestal.

Así, de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado, dentro de la base gravable de la contribución especial establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 solo se pueden incluir las cuentas de gastos de funcionamiento, pero, en la medida en que exista un faltante presupuestal, por disposición del parágrafo 2 *ibídem*, la base gravable podrá ser ampliada, siempre y cuando esta medida sea para suplir dicho déficit presupuestal.

De igual manera, el honorable Consejo de Estado, en las jurisprudencias citadas, ha considerado que la CRA ha justificado en debida forma el faltante presupuestal con el documento de trabajo aportado por la Comisión junto con la contestación de la demanda, en el cual se realiza un estudio técnico y juicioso, previo a la generación de la base gravable y fijación de la tarifa para la contribución especial. En dicho documento se toma el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y el presupuesto a recaudar por medio de la contribución especial y se realiza el estudio proyectando 3 escenarios posibles, de los cuales resulta más viable y beneficioso incluir el rubro de “beneficios a empleados”, teniendo en cuenta que permite cubrir el presupuesto de la entidad aplicando una tarifa del 0.75%, en



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20230120108751
Fecha: 11-12-2023

el caso de la contribución del año 2022, la cual resulta beneficiosa para los sujetos pasivos de la contribución y se ajusta a los criterios fijados por el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que *“La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.”*

De manera que, si por ley a pesar de la exclusión de cuentas que no estén relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, las mismas cuentas pueden ser tenidas en cuenta frente a situaciones deficitarias, ningún reproche procede frente a las resoluciones demandadas.

Finalmente, se concluye que la utilización de cuentas diferentes a los gastos de funcionamiento, que para el caso en concreto es el concepto de gastos operativos de *“beneficios a empleados”* dentro de la base gravable del tributo para la vigencia 2022, no es violatorio de las normas constitucionales y se acoge a lo dispuesto por el legislador en la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, de conformidad con las jurisprudencias citadas, se ha preceptuado que la inclusión de otros tipos de conceptos diferentes a los gastos de funcionamiento, es legal, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado por razones presupuestales, tal y como lo demostró mi representada en este caso mediante el estudio técnico realizado mediante documento de trabajo CRA 2022-020-000302-3 del 19 de julio de 2022, el cual hace parte integral de la Resolución CRA 972 de 2022, la cual fijó la tarifa de la contribución para la vigencia 2022.

4. INEXISTENCIA DE FALSA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS

En cuanto a la motivación de los actos administrativos, el Consejo de Estado¹⁴ ha señalado que la motivación es una carga que el derecho constitucional y administrativo contemporáneo impone a la administración, según la cual, se encuentra obligada a indicar las razones de hecho y de derecho que establecen su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Señala, también, la misma corporación:

“En este orden de ideas, los motivos del acto administrativo, comúnmente llamados “considerandos”, deberán dar cuenta de las razones de hecho, precisamente circunstanciadas, y de derecho, que sustenten de manera suficiente la adopción de determinada decisión por parte de la administración pública, así como el razonamiento causal entre las razones expuestas y la decisión adoptada.”

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección A, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, 5 de julio de 2018. Rad. No.: 110010325000201000064 00 (0685-2010)



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

“(…) Así las cosas, salvo excepciones previstas en el ordenamiento, un acto administrativo sin motivación alguna o con una motivación manifiestamente insuficiente, carece de validez constitucional y legal, al no expresar las causas tácticas y jurídicas que determinan su adopción (…).”

Así mismo, el Consejo de Estado¹⁵ ha señalado que la falsa motivación se configura cuando: (I) los hechos que la administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no se probaron en la actuación administrativa o (II) que la administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si se hubiesen considerado habrían modificado sustancialmente la decisión.

En conclusión, mientras la falta de motivación implica la ausencia de motivo, la falsa motivación parte del supuesto de que el acto administrativo se motivó, pero de manera falsa, engañosa o, simplemente, con fundamento en hechos no probados. Los hechos alegados por la demandante no corresponden a los supuestos antes transcritos, entonces la falsa motivación no existe en el caso que nos ocupa.

La falsa motivación exige que exista prueba que demuestre que la intención del funcionario que profirió el acto administrativo se fundó en móviles que desobedecen el interés general y los principios rectores de la función administrativa, lo cual, en el caso que nos ocupa, no se encuentra probado.

Dicho lo anterior, en el caso concreto, una vez la CRA fija la tarifa de la contribución especial para cada vigencia, la cual se refleja en un acto administrativo de carácter general, esta empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial. Para el caso concreto, la Resolución CRA 972 de 2022 fue publicada en el Diario oficial. Posteriormente, se expidieron los actos administrativos de carácter particular que liquidaron la contribución especial a cada prestador, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de carácter general.

Ahora bien, para efectuar la liquidación de la contribución especial para la vigencia 2022 a cargo de la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., se tomó la información financiera reportada por el mismo prestador en el Sistema Único de Información – SUI del Formato FC01.

Entonces, no le asiste razón al demandante, toda vez que la CRA sí motivo los actos administrativos demandados con razones de hecho como de derecho, como se evidencia en la parte considerativa de los mismos, así:

- **Resolución CRA 972 de 2022:**

“Que la Subdirección Administrativa y Financiera realizó el estudio técnico con radicado CRA No. 20220200003023 del 19 de julio de 2022, para el correspondiente cálculo de la tarifa de contribución especial para la vigencia 2022.

Que el estudio técnico realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera con radicado CRA No. 20220200003023 del 19 de julio de 2022 arrojó que para la vigencia 2022, de aplicar la tarifa máxima permitida por la norma del 1% sobre la base gravable determinada, existiría un faltante presupuestal.

¹⁵ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenás, 29 de abril de 2015. Radicación número: 11001-03-15-000-2014-04126-00 (AC)
Consejo de Estado, Sección Primera. NR: 2101743, 11001-03-24-000-2001-00090-01, ACUMULADO 11001-03-24-000-2002-00122-01, Magistrada Ponente: María ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

Que el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, aplicable para la vigencia 2022, dispone que al fijar las contribuciones especiales “(...) se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a estos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.” (Negrilla fuera de texto original).

Que al existir un faltante presupuestal para la vigencia 2022, se requiere aplicar la excepción señalada en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la cual consiste en adicionar a la base gravable de la liquidación de la contribución especial, aquellos gastos operativos reportados por las personas prestadoras sujetas de regulación por parte de esta Comisión, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.

Que, en virtud de lo anterior, la UAE - CRA realizó los estudios para determinar los conceptos contables que corresponden a los gastos operativos previstos en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que el faltante presupuestal fue establecido por la UAE – CRA de la siguiente forma:

1. BASE GRAVABLE DE LIQUIDACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2022: De la información financiera certificada a 31 de diciembre de 2021 se tomaron los siguientes conceptos detallados en la columna de Gastos Administrativos: **Beneficios a Empleados, Honorarios y Generales**, arrojando una base de liquidación por valor de \$1,360,746,683,211.

2. VALOR TARIFA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (1%): A dicha base se le aplica la tarifa máxima establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 del uno por ciento (1%), lo cual dio como resultado la suma de \$13,607,466,832.

3. FALTANTE PRESUPUESTAL 2022: Se calcula la diferencia entre el valor a recaudar por contribuciones para la vigencia 2022 por valor de (\$22,708,382,631) y el valor obtenido al aplicar la tarifa máxima a la base gravable Gastos de Gastos Administrativos utilizando los conceptos de Beneficios a Empleados, Honorarios y Generales, por valor de \$13,607,466,832, lo cual da como resultado \$9,100,915,799. Al ser mayor el valor a recaudar por contribuciones que el valor obtenido al aplicar la tarifa máxima a la base gravable de los conceptos de Gastos Administrativos tenidos en cuenta, se concluye que existe un faltante presupuestal:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO – VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2022	22.708.382.631
TOTAL BASE GRAVABLE	1.360.746.683.211
TARIFA DEL EJERCICIO	1.67%
TARIFA MAXIMA	1%
RESULTADO TARIFA MAXIMA	13.607.466.832
DEFICIT DE RECAUDO	9.100.915.799

4. VALOR BASE GRAVABLE DE GASTOS OPERATIVOS: Teniendo en cuenta que el valor del faltante presupuestal es de \$9,100,915,799, según el numeral 3, se tomó de los gastos operativos el concepto de Beneficios a Empleados el cual dará cubrimiento al faltante presupuestal:



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALORES 2021
OPERATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	1.665.144.556.009
TOTAL BASE GRAVABLE		1.665.144.556.009

5. PORCENTAJE NECESARIO PARA CUBRIR FALTANTE: Una vez obtenidas las bases gravables tanto de los conceptos utilizados en los Gastos Administrativos como en el concepto utilizado de Gastos Operativos, se determinó que con un porcentaje del 0.75% sobre el total de la base gravable se dará cumplimiento con la apropiación establecida para el año 2022 así:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO – VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2022	22.708.382.631
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	2.767.956.527.723
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	257.934.711.497
TOTAL BASE GRAVABLE	3.025.891.239.220
TARIFA 2022	0.75%

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALOR
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	652.880.156.745
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	184.213.860.044
ADMINISTRATIVO	GENERALES	265.717.954.925
OPERATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	1.665.144.556.009
TOTAL BASE GRAVABLE		2.767.956.527.723

RAZONES DE HECHO: faltante presupuestal

RAZONES DE DERECHO: elementos del tributo, como lo son, el sujeto activo, sujeto pasivo, tarifa, hecho generador, artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y, en cuanto a la base gravable, los gastos de funcionamiento más la excepción contemplada en el parágrafo 2 del en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

- Resolución UAE CRA No. 464 de 2022

“(…)

*Que el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, aplicable para la vigencia 2022, dispone que al fijar las contribuciones especiales “(...) se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a estos. **Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.**” (Negrilla fuera de texto original).*

(…)

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución UAE-CRA 819 de 2017¹⁶ y la Circular 001 del 19 de enero de 2022, la persona prestadora AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P. efectuó la

¹⁶ Por el cual se reglamenta el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

consignación del primer pago de la contribución especial para esta vigencia, por valor de CUARENTA YTRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.636.681).

Que para efectos de expedir la liquidación de contribución especial de la vigencia 2022, esta Unidad Administrativa Especial tomó la información financiera reportada y certificada autónomamente por el contribuyente en el Sistema Único de Información – SUI a través del formato complementario FC01 “Gastos de Servicios Públicos” con fecha de corte a 17 de junio de 2022, éste último razonado mediante lenguaje informático denominado XBRL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución CRA – 972 del 28 de julio de 2022, así:

Liquidación Contribución Especial 2022					
TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
OP	Beneficios a empleados	5.763.961.000	1.391.909.000	0	7.155.870.000
AD	Generales	175.272.000	163.145.000	0	338.417.000
AD	Beneficios a empleados	1.831.965.000	1.215.372.000	0	3.047.337.000
AD	Honorarios	611.723.000	397.094.000	0	1.008.817.000

Total Base Gravable	8.382.921.000	3.167.520.000	0	11.550.441.000
----------------------------	---------------	---------------	---	----------------

Valor Contribución Especial aplicando Tarifa 0,75%	\$86.628.308
---	---------------------

(...)”

RAZONES DE HECHO: información financiera tomada del Sistema Único de Información – SUI.

RAZONES DE DERECHO: artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y resoluciones de carácter general aplicables a la liquidación de la contribución de la vigencia 2022 expedidas por la CRA.

De lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que la CRA motivo en debida forma los actos administrativos tanto de carácter general como de carácter particular, determinando la base gravable y fijando la tarifa para la vigencia 2022, basada en las facultades otorgadas por el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y en el estudio técnico juicioso que realizó la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad a través del documento de trabajo CRA 20220200003023 del 19 de julio de 2022, el cual hace parte integral de la Resolución CRA 972 de 2022, reflejo la existencia efectiva de un faltante presupuestal, de ser aplicados solamente los conceptos contables referentes a gastos de funcionamiento.

Dentro del mismo estudio se realizaron 3 escenarios, buscando la opción que permitiera cubrir la totalidad del presupuesto aprobado para la vigencia 2022 y que estuviera ajustado a los preceptos establecidos por el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual dispone que la tarifa no puede superar el 1% del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, resultando ajustado y viable el escenario, en el cual se incluyó dentro de la base gravable el gasto operativo, referente a “*beneficios a empleados*”, teniendo en cuenta que arrojó una tarifa aplicable del 0,75%, la cual se ajusta a lo establecido por la Ley y además, permitió a la CRA cubrir el déficit presupuestal que se presentó de \$9.100.915.799 aplicando solamente los rubros referentes a gastos de funcionamiento con la tarifa máxima del 1%.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

Con los argumentos esbozados, se deja demostrado que la CRA si probó la existencia real del faltante presupuestal mediante el estudio técnico CRA 20220200003023 del 19 de julio de 2022, que la inclusión del rubro de beneficios a empleados no se realizó de manera caprichosa, arbitraria o contrariando la Ley como lo manifiesta el demandante sin ningún soporte o fundamento, simplemente basado en la malinterpretación que hace de las normas que fijan el tributo en Colombia y las que facultan a la Comisión para liquidar la contribución especial.

Por todo lo anterior, es posible concluir que existe sustentación y razones suficientes sobre la existencia de faltante presupuestal, que justificaban la inclusión del concepto beneficios a empleados en aplicación de la excepción a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, situación que como se relacionó anteriormente, ha sido plenamente avalada por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

Finalmente, se reitera que la motivación de mi representada estuvo sustentada en el cumplimiento de su deber. De lo anterior, se colige que no es cierto que exista *“Violación de la Constitución y la Ley - Falsa motivación en la expedición del acto”*. Entonces, la sola mención de un vicio de nulidad del acto administrativo no es suficiente para que proceda su anulación, ya que se desconocería la carga probatoria en cabeza de quien lo alega, así como la presunción de legalidad que cobija al acto.

5. REPORTE DE GASTOS OPERATIVOS REALIZADO DIRECTAMENTE POR EL PRESTADOR EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI-LENGUAJE INFORMÁTICO XBRL-CONCEPTOS CONTABLES

En este punto, es importante indicar que si bien AGUAS REGIONALES EPM S.A. refiere la utilización del plan general de cuentas de la Contaduría General de la Nación, es importante tener en cuenta que la CRA al momento de definir los conceptos a utilizar para el cálculo de la base gravable para la liquidación de la contribución especial **toma como base de información lo que directamente reportan los prestadores en el Sistema Único de Información Financiera- SUI.**

Debemos recordar que el SUI, conforme el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, se surte de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control. El SUI corresponde al sistema oficial del sector de servicios públicos domiciliarios del país que recoge, almacena, procesa y publica información reportada por parte de las empresas prestadoras y entidades territoriales.

Según el citado artículo 14 de la Ley 689, el SUI tiene entre sus propósitos, servir de base para el cumplimiento de funciones de la SSPD y de otras entidades del sector, así como evitar la duplicidad de funciones en materia de información relativa a los servicios públicos; y 4. apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación, entre otros más.

Por consiguiente, las empresas sujetas a la inspección control y vigilancia de esta Superintendencia, se **encuentran obligadas a reportar información** atinente a aspectos administrativos, técnicos, financieros y técnico operativos, la cual se presume legal y acorde con las técnicas contables.

Ahora bien, tratándose de las entidades del sector público, la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 354 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 298 de 1996, adelantó el proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y, definió, los Marcos Normativos aplicables a las empresas del Estado.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

Así las cosas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Sistema Único de Información – SUI, desde la adopción de los nuevos Marcos Normativos Contables basados en estándares internacionales, **puso a disposición de los prestadores la estructura para reporte de información financiera, la cual se realizó en el lenguaje informático XBRL (Extensible Business Reporting Language)**, fundamentado en las estructuras de taxonomía expedidas por el organismo IASB que emite las Normas Internacionales de Información Financiera.

Bajo lo mencionado, debe entenderse que el SUI funge como un reporte que directamente gestionan los prestadores ante la Superintendencia; en este sentido, las clasificaciones que cada prestador hace de la información en el Sistema son completamente autónomas y de su entera responsabilidad.

Para mayor entendimiento del tema, en relación con el reporte de cuentas como gastos operativos; es importante traer a colación el siguiente concepto técnico contable¹⁷:

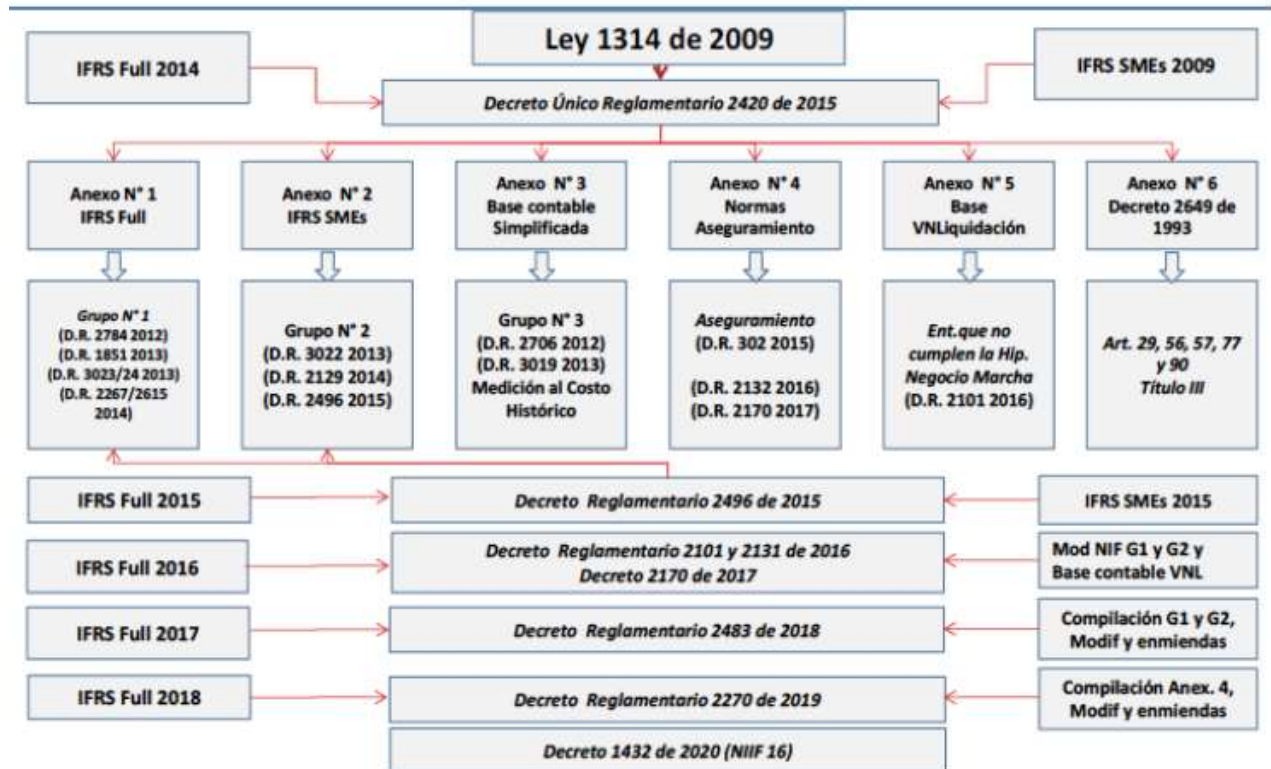
“Dado que la base gravable de la contribución especial establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, comporta conceptos tales como “gastos de funcionamiento” y “gastos operativos”, resulta apenas obvio, a primera vista, asociarlos con conceptos y/o códigos de cuentas contables, sin embargo, estos conceptos de creación legal no tienen una relación directa unívoca ni corresponden a conceptos contables y/o códigos contables contenidos en los Marcos Normativos Contables del sector privado y sector público.

En este punto, resulta forzoso recordar que las Normas de Información Financiera aceptadas en Colombia, para el sector privado, fueron adoptadas mediante la Ley 1314 de 2009, reglamentada mediante el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios (basadas en las Normas Internacionales de Información Financiera y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, emitidas por el IASB – International Accounting Standard Board). En la siguiente gráfica se esquematiza la normatividad contable aplicable en el sector privado.

¹⁷ Concepto 2021 emitido por IFAS “Soluciones Contables y Tributarias” SAS.



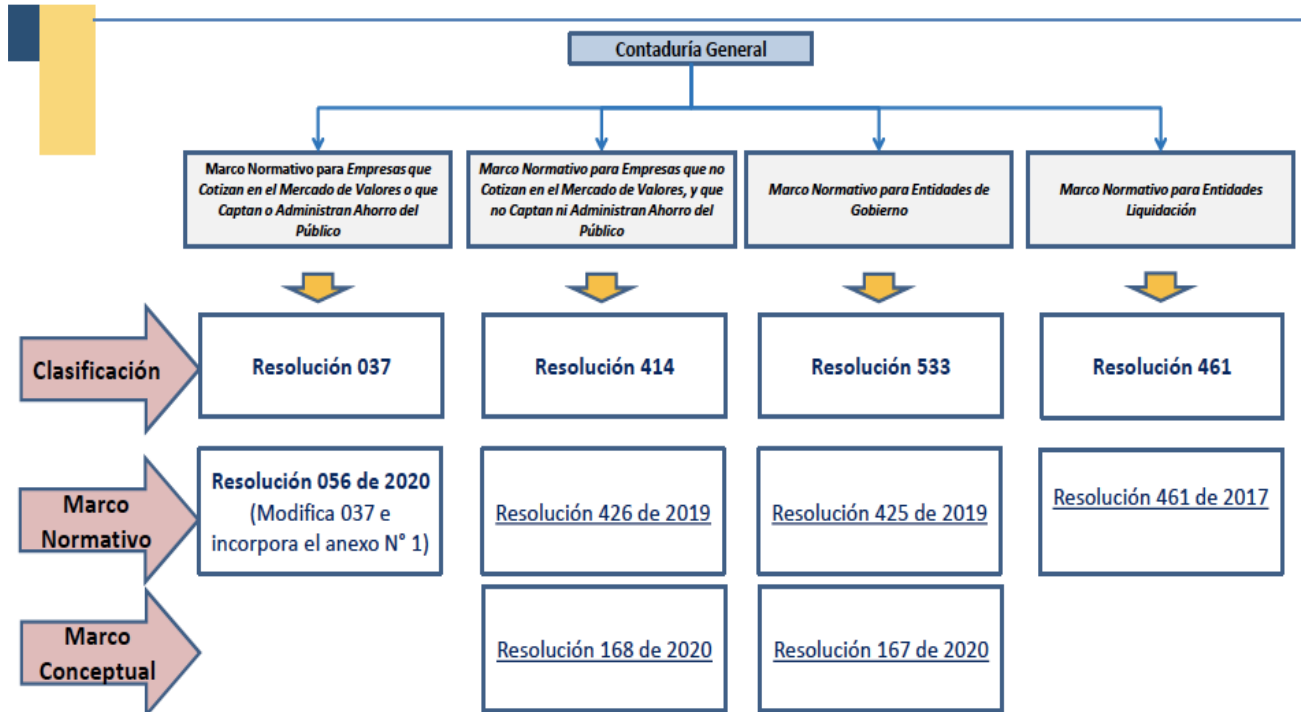
Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20230120108751
Fecha: 11-12-2023



Tratándose de las entidades del sector público, la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 354 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 298 de 1996, adelantó el proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y, definió, los Marcos Normativos aplicables a las empresas del Estado. En la siguiente gráfica se resume la normatividad contable aplicable en el sector público.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**



Como quiera que los conceptos legales de “gastos de funcionamiento” y “gastos operativos” no tienen un concepto equivalente unívoco en los conceptos y/o códigos contables contenidos en los Marcos Normativos del sector privado y sector público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, a través del Sistema Único de Información – SUI, a partir de la adopción de los nuevos Marcos Normativos Contables basados en estándares internacionales, puso a disposición de los prestadores la estructura para reporte de información financiera, la cual se realizó en el lenguaje informático XBRL (Extensible Business Reporting Language), fundamentado en las estructuras de taxonomía expedidas por el organismo IASB que emite las Normas Internacionales de Información Financiera.

Con el propósito de identificar los elementos que conforman la base gravable de la contribución especial, la SSPD, a partir del año 2018, incluyó dentro del reporte de información financiera de los prestadores, el Formato Complementario FC01 “Gastos de Servicios Públicos”, por medio del cual los prestadores identifican, exhaustivamente, sus “Gastos Administrativos” y “Gastos Operativos”. No se debe soslayar el hecho de que esta información es reportada y certificada directamente por los prestadores a través del SUI de la SSPD. A continuación, se muestra una vista del Formato Complementario FC01 “Gastos de Servicios Públicos”.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

	Acueducto [miembro]	
	Gasto administrativo - Acueducto	Gasto operativo - Acueducto
Costos [resumen]		
Beneficios a empleados		
Honorarios		
Impuestos, tasas y Contribuciones (no incluye impuesto de renta)		
Generales		
Deterioro		
Depreciación		
Amortización		
Provisiones [resumen]		
Otros Gastos [resumen]		
Impuesto a las ganancias corrientes		
Impuesto a las ganancias diferido		
Bienes y servicios públicos para la venta [resumen]		
Licencias, contribuciones y regalías [resumen]		
Consumo de Insumos Directos [resumen]		
Órdenes y contratos de mantenimiento y reparaciones		
Peajes terrestres		
Disposición final		
Peajes por interconexión de acueductos		
Peajes por interconexión de alcantarillado		
Servicios públicos		
Materiales y otros gastos de operación		
Pérdidas en prestación del servicio de acueducto		
Seguros		
Órdenes y contratos por otros servicios		
Total gastos		

Como se evidencia, de acuerdo con la estructura y contenido del Formato, **cada prestador, en el momento en el cual reporta y certifica su información financiera a la SSPD, a través del SUI, bajo la taxonomía XBRL, identifica y clasifica motu proprio sus “Gastos Administrativos” y “Gastos Operativos”**. Este hecho es fundamental, toda vez que ayuda a entender que la SSPD, para efectos de configurar la base gravable de la contribución especial, no acude a conceptos y/o códigos contables que identifiquen cuentas contables de gastos o cuentas contables de costos, por el contrario, la SSPD evita referirse a este tipo de cuentas contables y, en su lugar, solicita, a través del reporte y certificación de la información financiera de cada prestador, a través del SUI, bajo la taxonomía XBRL, la identificación y clasificación de lo devengado contablemente, por concepto de “Gastos Administrativos” y “Gastos Operativos”, es decir, es responsabilidad exclusiva de cada prestador identificar y clasificar sus “Gastos Administrativos” y “Gastos Operativos”.

Entonces, la base gravable de la contribución especial, corresponde al valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, **de acuerdo con los estados financieros reportados y certificados a la SSPD (a través del SUI, bajo la taxonomía XBRL)**. Este importe podrá ser adicionado, con el valor de los gastos operativos en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de la CRA.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

*De acuerdo con lo anterior, se puede comprender que la CRA, en aplicación del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, en especial del párrafo 2º, al momento de definir los conceptos contables que conformaron la base gravable de la contribución especial, no se refirió a cuentas contables de gastos o costos, por la sencilla razón que no contaba con esta información, toda vez que a partir de la adopción del lenguaje XBRL (Extensible Business Reporting Language) por parte de la SSPD, para efectos del reporte de la información financiera de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, **la SSPD dejó sin efectos el Plan de Contabilidad para prestadores de servicios públicos domiciliarios.***

Es decir, la fuente oficial para efectos de la liquidación de la contribución especial de la CRA, fue la información reportada y certificada por las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y demás actividades complementarias en el Sistema Único de Información – SUI de la SSPD...Por tanto, el reproche de los demandantes relacionado con la inclusión de determinada cuenta contable (por ejemplo, la cuenta 75) en la base gravable de la contribución especial, carece de fundamento jurídico, por cuanto la CRA en ninguno de sus actos administrativos de carácter general o particular se refiere a cuentas contables, en su lugar, hace referencia a los conceptos contables previstos en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reportados y certificados, precisamente, por los prestadores, a través del SUI de la SSPD.”

De esta forma, de lo expuesto, es posible colegir:

- La CRA para la vigencia 2022 dio aplicabilidad al párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 conforme a la existencia de un faltante presupuestal debidamente sustentando en documento técnico.
- La aplicación del párrafo conlleva a la utilización de conceptos contables denominados gastos operativos, los cuales los prestadores diligencian y gestionan en el Sistema Único de Información. En esto, es importante reiterar que la CRA en su trámite de revisión de la información financiera a utilizar conforme al párrafo, **no hace alusión a cuentas contables sino a conceptos contables, los cuales como se ha señalado son reportados y certificados directamente por los prestadores ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**
- Dado el reporte emitido por los prestadores, la CRA actuando en consecuencia de los mismos, hace la utilización del concepto señalado referido a los **gastos operativos**.

6. EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Aunando en lo anterior, es importante recordar que el artículo 4 de la Constitución Política, establece:

“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”

Lo anterior cobra relevancia en un caso como el que se examina, incluso, en caso de que se determine que la excepción del párrafo 2 del artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994, relativa a que cuando haya déficit solo se pueden incluir como base gravable los gastos de funcionamiento, entendidos exclusivamente bajo el amparo de la categorización del “Catálogo General de Cuentas”, tal premisa sería contraria a la



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

Constitución Política por no permitir el cumplimiento de los artículo 338 y 370 de la Constitución, hipótesis en la cual, el juez debe de oficio inaplicarla bajo la excepción de inconstitucionalidad.

No es cierto que sea ilegal la liquidación de la contribución de la AGUAS REGIONALES ESP vigencia 2022 por parte de la CRA. Consecuente con lo expresado en los títulos anteriores y en la contestación de la demanda, es pertinente recordar que el Consejo de Estado ha aceptado que en caso de faltantes presupuestales pueden incluirse en la base gravable de la contribución especial *“cuentas relacionadas con gastos o costos operativos”*.

Ahora bien, para el caso en concreto, es importante indicar que la jurisprudencia ha indicado que la finalidad del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 es que la contribución especial grave los gastos de funcionamiento cuando estos resulten suficientes para cubrir el presupuesto; además la excepción que plantea la misma norma señala: ***“estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia”***.

Es pertinente aclarar que de no haberse incluido el concepto de “Beneficios a empleados”, esta Comisión de Regulación, no habría estado en condiciones de cumplir lo dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones y de esta manera se hubiera puesto en riesgo la estabilidad administrativa, económica y de funcionamiento de la misma.

Dicho lo anterior, se reitera que el concepto adicionado, se incluyó en virtud del faltante presupuestal que se evidenció a través del estudio técnico que realizó la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Comisión de Regulación, razón por la cual esta Unidad Administrativa Especial estaba en la facultad de incluir dicho concepto contable de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Así las cosas, es claro que los actos administrativos demandados se encuentran acorde a lo dispuesto por el legislador y no quebrantan ningún precepto constitucional o tributario, teniendo en cuenta, que como se ha reiterado a través del presente escrito, la ampliación de la base gravable de la contribución especial para la vigencia 2022 obedeció a la aplicación de la excepción contenida en el parágrafo 2 del Artículo 85 ya mencionado, obedeciendo a un faltante presupuestal respecto de la proyección de ingresos para la vigencia 2022.

Finalmente se reitera que al fijar la tarifa y la base gravable para la vigencia 2022, esta Unidad Administrativa Especial, no desconoció ni violó ninguna disposición del ordenamiento jurídico toda vez que el acto administrativo que fijó la base gravable y la tarifa de la contribución especial, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 388 de la Constitución Política; por su parte, la adición del concepto contable de “Beneficios a Empleados-Gastos Operativos” en la base gravable de la contribución especial, se hizo con fundamento en el parágrafo 2 del Artículo 85 ya indicado, teniendo en cuenta el faltante presupuestal para la vigencia 2022, toda vez que en caso de que esta Unidad Administrativa Especial hubiese incluido únicamente las cuentas asociadas a los gastos de funcionamiento existiría un faltante presupuestal respecto de la proyección de ingresos realizados para la vigencia 2022.

Para concluir, es importante precisar que es la misma Ley 142 de 1994 la que impone el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado. Por ello, las empresas prestadoras de servicios públicos deben pagar la contribución de que trata el artículo 85 *Ibídem*, la CRA respetó los conceptos de justicia y equidad, tal como consta en el estudio técnico realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera con radicado CRA No. 20220200003023 del 19 de julio del 2022 el cual arrojó que para la



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

vigencia 2022, al aplicar la tarifa máxima permitida del 1% sobre la base gravable, existiría un faltante presupuestal estimado en \$9.100.915,799; en el entendido que la base de liquidación sería de \$1.360.746.683, 211 ; con una tarifa especial a cargo de la empresa de \$ 13.607.466,832 y que confrontado con el presupuesto a recaudar de \$ 22.708.382,631 daría el faltante ya mencionado de \$ 9.100.915,799, ello conforme al estudio que se anexa al expediente.

7. PREPONDERANCIA SUI

No se encuentra respaldo de los argumentos esgrimidos por la demandante por lo siguiente:

No se ha informado a la entidad sobre la existencia y/o aprobación de un proceso de reversión que, es el procedimiento administrativo previsto por el cual se solicita de manera previa o voluntaria por parte del prestador y demás personas naturales y jurídicas obligadas a registrar información en el Sistema Único de Información - SUI o a solicitud de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, la modificación o corrección de la información certificada en cualquiera de los formatos habilitados en la plataforma del Sistema Único de Información - SUI, el cual en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 se encuentra regulado por la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017 modificada por la Resolución SSPD 20211000862585 del 25 de diciembre de 2021, así:

“ARTÍCULO 2o. SOLICITUD DE REVERSIÓN VOLUNTARIA. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y demás personas obligadas a reportar información en el SUI, que con posterioridad a la fecha límite de reporte, requieran corregirla respecto de la cargada y certificada, deberán presentar ante la Superintendencia Delegada, según el servicio público domiciliario de que se trate, la solicitud pertinente a través de su representante legal. (...)

ARTÍCULO 3o. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de reversión voluntaria, deberá efectuarse de la siguiente forma, y contener la siguiente información y documentos:

1. Escrito firmado por el representante legal del solicitante (...)

5. La solicitud debe contener en forma clara y precisa, la información que se modificará y la que se cargará en el evento de que se autorice la reversión.

6. Los datos generales de la información a reversar

7. Las causas que originan la modificación de la información.

8. Para las solicitudes de reversión de información financiera en el aplicativo XBRL, adicionalmente se debe indicar el grupo en el que se encuentra clasificado el prestador, tipo de cargue (individual o consolidado) y taxonomía con la cual fue hecho el cargue.

9. Adicional, anexar todos los documentos que considere pertinentes para sustentar su solicitud.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia podrá solicitar documentos adicionales y decretar pruebas, cuando lo considere necesario, para lo cual enviará el requerimiento pertinente al prestador a su correo electrónico oficial, indicando el término para aportarlos. De igual manera, señalará el término para la práctica de pruebas, en caso de decretarlas.

PARÁGRAFO 2. El solicitante debe verificar el impacto de la reversión solicitada, de forma tal, que, si esta afecta otra información cargada, deberá incluir la reversión de la misma, en la solicitud. (...)

ARTÍCULO 5o. PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REVERSIÓN VOLUNTARIA. La Superintendencia tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud de reversión voluntaria, contados a partir de la fecha de recibo de la misma, el cual podrá ser suspendido, en caso de que sea necesario ordenar la práctica de pruebas. (...)

ARTÍCULO 6o. REVERSIÓN VOLUNTARIA RELACIONADA CON INFORMACIÓN FINANCIERA. Cuando la solicitud de reversión se refiera a un ajuste de información financiera



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120108751**

Fecha: **11-12-2023**

*que modifica el resultado integral total del ejercicio, adicional a lo requerido en el artículo tercero, **se debe adjuntar copia del acta de asamblea o de junta directiva, que autoriza la modificación, así como copia de los estados financieros certificados y dictaminados según corresponda, de acuerdo con la normativa contable vigente, referente a la obligación de tener Contador Público y Revisor Fiscal, donde se encuentre incluida la modificación.***

Si la solicitud de reversión está referida a una reclasificación de la información financiera que no modifica el resultado integral total del ejercicio, adicional a lo requerido en el artículo segundo, esta deberá estar firmada también por el Revisor Fiscal o contador público, según corresponda.

En cualquiera de los dos casos si la motivación de la reversión es un error simplemente formal, no será necesario adjuntar los documentos adicionales que se solicitan en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. EFECTOS DE LA REVERSIÓN. La Superintendencia, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, podrá iniciar las investigaciones a que haya lugar, derivadas de las reversiones. En todo caso ni las reversiones previas, ni las voluntarias darán lugar a investigación por parte de la Superintendencia, siempre y cuando se soliciten dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente resolución. (...)

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. La Superintendencia dará traslado de su decisión, cuando sea el caso, a los órganos de control. De igual manera, informará periódicamente sobre las reversiones efectuadas, a las entidades públicas del sector, que de acuerdo con sus competencias deban conocerla.

Si la modificación afecta la información financiera que sirvió como base para el cálculo de la contribución especial, se comunicará a la Dirección Financiera de la Superintendencia y a la Comisión de Regulación respectiva, para los fines pertinentes”

La valoración de las pruebas aportadas por los prestadores con las que se pretenda contradecir, corregir o modificar la información financiera reportada en el SUI le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, siendo la única autoridad con competencia para el efecto, NO estando facultada por lo tanto la CRA para acceder a la modificación de la información del SUI, sin el debido trámite administrativo.

Entonces, se debe comprender que, por disposición legal la Comisión de Regulación no se encuentra autorizada para modificar, alterar o corregir la información financiera reportada por el prestador y que dicho cambio, en caso de presentarse debe ser aprobado previamente por el ente competente, es decir, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

En consecuencia, la CRA ha garantizado el pleno ejercicio del derecho de contradicción y defensa al demandante y prueba de ello, es la respuesta a los recursos de doble instancia que AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P. impetró durante el trámite de la actuación administrativa que hoy se cuestiona.

En conclusión, la liquidación de la contribución especial a cargo de la empresa AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal 2022, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, como quiera que contiene los elementos esenciales del tributo. En cuanto a la determinación de la base gravable, tuvo en cuenta el presupuesto debidamente aprobado para la vigencia 2022, así como el valor proyectado de ingresos para dicha vigencia, y se tomó como base la información financiera cargada por la persona prestadora en el SUI, tal como lo establece la Ley.

De igual manera, el acto administrativo general que fijó la base gravable y la tarifa de la contribución especial que hoy se cuestiona, esto es, la Resolución CRA 972 de 2022, cumplió los requisitos establecidos en el artículo 338 de la Constitución Política, en otras palabras, se ajustó a los elementos señalados en la norma constitucional y goza de presunción de legalidad.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

Por otra parte, el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA se encuentra dentro del acápite referido a la Actuación Administrativa. Pues bien, es esta la oportunidad para señalar que la actuación administrativa tendiente a recaudar la contribución especial referida en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 en favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y cuyo sujeto pasivo es EMPRESAS AGUAS REGIONALES E.S.P. inició con la expedición de la Resolución UAE-CRA 568 de 2022 *“Por la cual se liquida la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022 a AGUAS REGIONALES.*

En ese sentido, resulta indispensable tener en cuenta que el mencionado acto administrativo estableció la procedencia de los recursos de reposición y apelación en contra del mismo, como garantía del debido proceso y con el fin de que el sujeto pasivo pudiese expresar sus opiniones y aportar los elementos que considere pertinentes a efectos de impugnar la decisión tomada tal y como lo ha realizado el prestador, procedimiento que se evidenció al emitirse por parte de la CRA los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición y de apelación, en el caso que nos ocupa.

Es importante señalar que la liquidación de la contribución especial encuentra su fundamento normativo en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, normatividad que da cuenta de un procedimiento especial, al cual se ciñó la CRA.

En relación con el concepto del debido proceso en sede administrativa la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-034 de 2014 expresó: *“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.*

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos.”

Es importante señalar que la liquidación de la contribución especial encuentra su fundamento normativo en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, normatividad que da cuenta de un procedimiento especial, en el cual no se establece como requisito para la liquidación de la contribución especial a cargo de los prestadores, el inicio de un actuación administrativa particular previa que finalice con la expedición de un acto administrativo particular que liquide la contribución.

Por otra parte, es importante señalar que la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, desarrollando el marco dentro del cual se daría la intervención estatal en la materia y las competencias que tendrían las comisiones de regulación. De esta manera en su artículo segundo, señaló que al Estado le corresponde ejercer actividades de control sobre la gestión de estas empresas, sean



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

públicas o privadas, con el fin de garantizar que estas últimas cumplan con su rol constitucional de llevar un servicio con calidad al usuario final del mismo, y que para ello las autoridades dispondrán de una serie de herramientas enlistadas en el artículo 3, dentro de las cuales se encuentran las de regulación:

“ARTÍCULO 3o. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: (...) 3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.”

Para desarrollar tal función, la Ley 142 de 1994 habilita a las Comisiones de Regulación a obtener ingresos a través del cobro de unas contribuciones especiales que se encuentran reguladas en su artículo 85:

ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:

(...) 85.5. La liquidación y recaudo de las contribuciones correspondientes al servicio de regulación se efectuará por las comisiones respectivas (...)

PARÁGRAFO 1o. Las Comisiones y la Superintendencia se financiarán exclusivamente con las contribuciones a las que se refiere este artículo y con la venta de sus publicaciones. Sin embargo, el gobierno incluirá en el presupuesto de la Nación apropiaciones suficientes para el funcionamiento de las Comisiones y de la Superintendencia durante los dos primeros años.

Nótese entonces, que la Contribución Especial anual a favor de la CRA fue concebida expresamente por el legislador en el marco del régimen de los servicios públicos domiciliarios, consagrándola como el mecanismo que garantiza la financiación de las labores de regulación que realizan las Comisiones, siendo un tributo que deben pagar las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, por lo que, los procedimientos que adelante la Comisión en materia de la Contribución Especial deben regirse en principio y salvo disposición en contrario por las normas especiales consagradas en la Ley 142 de 1994.

Sostenemos lo anterior, teniendo en cuenta, que de conformidad con el artículo 186 de la ley 142, las disposiciones que en ella se consagran prevalecen por especialidad sobre cualquier otra codificación al tratarse de actividades íntimamente relacionadas con los servicios públicos que allí se regulan:

“ARTÍCULO 186. CONCORDANCIAS Y DEROGACIONES. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria.”

Así también en su artículo 3 se estableció, que las empresas prestadoras de servicios públicos debían sujetarse en su actuación a las disposiciones normativas consagradas en la Ley 142 de 1994, lo que



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120108751

Fecha: 11-12-2023

ciertamente incluye la forma como se relacionan y hacen valer sus derechos frente a las entidades estatales a las que se les confirieron atribuciones de intervención en los servicios públicos domiciliarios:

“ARTÍCULO 3o. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. (...) Todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones, al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, y a las contribuciones para aquéllas y ésta.

ARTÍCULO 106. APLICACIÓN. Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales a que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales.”

Siendo ello así, en el caso particular de la Contribución Especial, al tratarse de un tributo íntimamente relacionado con la función de regulación de los Servicios Públicos Domiciliarios, su determinación y liquidación al tenor de lo señalado en la normatividad referida, debe regirse en principio y con carácter prevalente por los postulados de la Ley 142 de 1994 y por las normas especiales que lo han regulado.

En este sentido y con el objeto de controvertir los argumentos expuestos por el accionante, para determinar el procedimiento a seguir en los actos de liquidación de la Contribución Especial, se hace necesario remitirnos en primer lugar a las disposiciones especiales que sobre la materia trae la mencionada Ley.

Ahora bien, no puede imponerse a la CRA tramites adicionales a los previstos en las normas que rigen la contribución especial, puesto que el trámite está debidamente regulado en las normas detalladas en párrafos anteriores y que fueron cumplidas a cabalidad por mi representada.

IV. PETICIÓN:

Respetuosamente solicito efectuar las siguientes declaraciones:

1. Denegar todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, en tanto no se han demostrado los elementos suficientes para que la misma sea procedente, ni se ha acreditado causal de nulidad alguna. Los actos administrativos demandados encuentran pleno respaldo constitucional y legal dentro de la jerarquía normativa colombiana, reseñada en el presente escrito.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas.
3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

V. PRUEBAS Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Solicito se tenga como material probatorio y anexos por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA los siguientes documentos:



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120108751**
Fecha: **11-12-2023**

Solicito se tenga como material probatorio y anexos por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA los siguientes documentos:

1. Copia del memorando interno CRA 2022-020-000302-3 del 19 de julio de 2022, con sus anexos.
2. Sentencias proferidas por el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en casos similares, las cuales fueron citadas por esta Comisión en la presente contestación de demanda.
3. Los antecedentes de los actos administrativos demandados, los cuales se anexan, dando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.
4. Copia del Decreto 2882 de 2007 *“Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA”* y del Decreto 2883 de 2007 *“Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA”*.
5. Copia del Decreto 3571 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio”*.
6. Poder para actuar junto a sus anexos.

VI. NOTIFICACIONES:

Para las notificaciones a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en la Carrera 12 No. 97-80, piso 2. Bogotá, D.C. - Colombia, o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cra.gov.co

Igualmente, en mi calidad de apoderado de la UAE-CRA recibo notificaciones en las mismas direcciones o en jeysonlozano90tv@hotmail.com.

Cordial Saludo,



JEYSON LOZANO GUTIERREZ

C. C. No. 1.022.965.148 de Bogotá

T. P. No. 314.990 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C: notificacionesjudiciales@aguasregionales.com - melissa.salam@aguasregionales.com

Revisó: Maryluz Muñoz de la Victoria
Aprobó: Carlos Alberto Mendoza Vélez.

SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

REF.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RAD. 11001333704220230025500
DEMANDANTE: AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)
ASUNTO: Poder

CARLOS ALBERTO MENDOZA VELEZ, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.179 expedida en Bogotá, en mi condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- cargo para el cual fui designado mediante Resolución CRA No. 1074 de 16 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 205 del 17 de noviembre del mismo año, en cumplimiento de las funciones delegadas mediante la Resolución UAE - CRA 401 de 20 de junio de 2011, manifiesto a su Despacho que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, al abogado JEYSON LOZANO GUTIERREZ, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.965.148 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 314.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente, intervenga y adelante la defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA-.

El apoderado queda con las facultades propias contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos, conciliar de conformidad con las directrices impartidas por el Comité de Conciliación de la entidad y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses de la institución. El apoderado no podrá transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato, sin autorización expresa, escrita y Ad-hoc.

El presente poder se otorga conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, enviado al correo del apoderado: jeysonlozano90tv@hotmail.com y/o jlozano@cra.gov.co

Sírvase reconocer personería para actuar a mi apoderado, dentro de los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MENDOZA VELEZ

C. C. No. 80.088.179 de Bogotá

Jefe Oficina Asesora Jurídica

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA-.

Acepto,



JEYSON LOZANO GUTIERREZ

C. C. No. 1.022.965.148 de Bogotá

T. P. No. 314990 del C.S de la J.

Anexo: Copia auténtica de resolución de nombramiento, posesión y delegación del Jefe de la OAJ y/o Director Ejecutivo.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de los cambios.
04	27/04/2021	La necesidad de adecuarlo a la normativa vigente justifica la presente modificación.

NOMBRE DEL PROCESO	ELABORA	REVIS	APRUEBA
Gestión Jurídica (GJU)	<u>Oficina Asesora Jurídica</u>	<u>Jorge Enrique Cardoso Rodríguez</u> Jefe Oficina Asesora Jurídica	



Handwritten signature

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO NÚMERO 2882

DE 2007

31 JUL 2007

Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Apruébense los estatutos y el reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptados mediante Resolución número 414 del 22 de diciembre de 2006:

**"RESOLUCIÓN CRA 414, 2006
(22 de diciembre de 2006)"**

"Por la cual se adoptan los Estatutos y el Reglamento de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 5º del Decreto 2474 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 142 de 1994 numeral 69.1 del artículo 69, se creó la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico;

Que conforme con lo establecido en el inciso 2º del artículo 68 de la Ley 142 de 1994, debe mediar delegación por parte del Presidente de la República para que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico pueda ejercer las funciones contenidas en la mencionada ley;

Que por delegación del Presidente de la República, mediante el Decreto 1524 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ejercerá las funciones previstas en la Ley 142 de 1994;

Handwritten mark

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

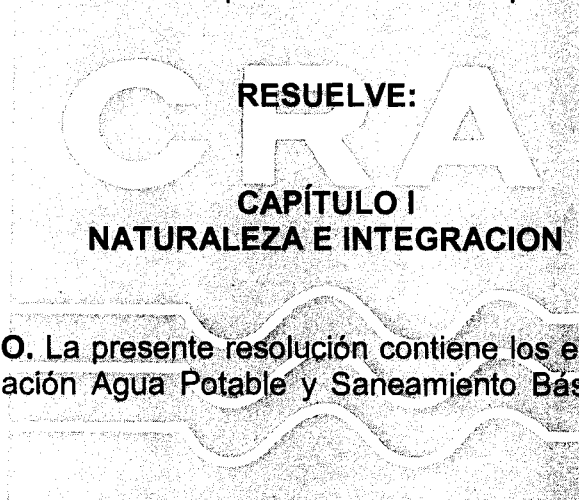
Que el numeral 73.17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, facultó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para dictar los estatutos y su propio reglamento, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional;

Que el artículo 5° del Decreto 2474 de 1999 dispone que cada Comisión debe expedir su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.

Que mediante el Decreto 1738 de 1994 se adoptaron los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que mediante el Decreto 1905 de 2000, se modificó el Decreto 1738 de 1994;

Que la Ley 489 de 1998 prevé: "Las comisiones que cree la ley para la regulación, de los servicios públicos domiciliarios mediante asignación de la propia ley o en virtud de delegación por parte del Presidente de la República, para promover y garantizar la competencia entre quienes los presten, se sujetarán en cuanto a su estructura, organización y funcionamiento a lo dispuesto en los correspondientes actos de creación."



ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución contiene los estatutos y el reglamento de la Comisión de Regulación Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en adelante la Comisión.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, creada por la Ley 142 de 1994 es una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA TÉCNICA Y PATRIMONIAL. De conformidad con la Ley 142 de 1994, en concordancia con la ley 489 de 1998, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, desarrollará su autonomía administrativa, técnica y patrimonial, de la siguiente manera:

Autonomía administrativa

Los actos de la Comisión de Regulación no son revisables por autoridad administrativa alguna, y sólo los de contenido particular están sujetos a recurso de reposición ante la misma Comisión.

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

El Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, es el Jefe de la Unidad Administrativa Especial para todos los efectos legales.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, la administración, dirección y desarrollo del recurso humano vinculado a la institución, quien podrá delegarla en el marco de la ley.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2º numeral 1º, literal b., y 11 numeral 3. literal a. de la Ley 80 de 1993, el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- es competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, para seleccionar contratistas y para celebrar a nombre de la Institución todo tipo de contratos que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos, cumplimiento de funciones y desarrollo institucional de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y para actuar como ordenador del pago y del gasto de dicha Comisión.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, el control interno de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA- está bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo de la Institución, quien dirigirá su ejercicio en las condiciones establecidas en dicha ley.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- de manera autónoma, establecerá el plan anual de capacitación de su personal y decidirá su participación en eventos nacionales e internacionales que sean de su interés.

Autonomía Técnica.

Las decisiones y conceptos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- no están sujetos a revisión técnica por parte de otras entidades.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- dispondrá del personal técnico necesario para garantizar que sus decisiones se ajusten a los desarrollos más recientes en el sector de agua potable y saneamiento básico.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- ejecutará sus trabajos con su propio personal y con los recursos de Consultoría contratados para este fin, bajo las directrices y criterios que establezca la Comisión para el desarrollo del plan de actividades.

Autonomía Patrimonial

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, tendrá su propio presupuesto, con sujeción a las normas orgánicas sobre la materia, que podrá ser ejecutado mediante un contrato de fiducia. El

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

anteproyecto será aprobado por la Comisión y presentado al Gobierno Nacional para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de la Nación.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- dispondrá de ingresos provenientes de las contribuciones especiales que hacen las entidades reguladas, de la venta de sus publicaciones y de los rendimientos financieros.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- dispondrá de sus propios bienes, dentro del límite establecido para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con lo establecido por las normas legales.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- realizará su propia ordenación del gasto y de pagos y elaborará su plan anual de caja de manera autónoma, los cuales someterá a las autoridades competentes.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, en desarrollo de su independencia patrimonial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que le faciliten el desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos, funciones y facultades. Con el mismo fin podrá contraer toda clase de obligaciones de carácter contractual.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN. La Comisión de Regulación estará integrada por:

1. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. Cuatro expertos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República para períodos fijos de cuatro (4) años, no sometidos a las reglas de la carrera administrativa.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado asistirá a la Comisión de Regulación con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- estará a cargo de:

- Comisión de Regulación
- Comité de Expertos Comisionados
- Dirección Ejecutiva

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. Son funciones de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, aquellas que se determinan en la Ley 142 de 1994, y en las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, la Comisión tendrá las siguientes funciones administrativas:

- Designar al Director Ejecutivo.
- Discutir y aprobar los proyectos, propuestas y demás documentos sometidos a su consideración.
- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-.
- Aprobar los planes de acción de corto, mediano y el largo plazo, en especial el plan estratégico quinquenal y las agendas regulatorias indicativas anuales, de conformidad con la normatividad vigente.
- Establecer el orden de prioridad y de ejecución de los trabajos regulatorios y fijar las directrices y criterios para la elaboración de los mismos.

ARTÍCULO 7. SESIONES. La Comisión de Regulación sesionará ordinariamente una vez por mes, en el día, hora y lugar en que sea convocada por el Presidente de la misma, o por el Director Ejecutivo. También podrá sesionar en forma extraordinaria a solicitud de uno de sus miembros.

Parágrafo 1. La convocatoria a sesiones ordinarias de la Comisión de Regulación se hará mediante citación suscrita por el Director Ejecutivo a los integrantes de la misma con anticipación no inferior de tres (3) días hábiles e indicación de los temas a tratar.

Parágrafo 2. A las sesiones de la Comisión de Regulación podrán asistir servidores de la Institución o invitados, cuando así lo determine la misma o el Director Ejecutivo lo estime necesario.

Parágrafo 3. Las reuniones de la Comisión de Regulación se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar sesiones no presenciales cuando se pueda probar, por cualquier medio, la celebración, deliberaciones y decisiones, según deben constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM. La Comisión de Regulación sesionará mínimo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones que se tomen en virtud de sus funciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. En todo caso, para poder sesionar será necesaria la presencia del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

En caso de empate, se volverá a discutir y a votar el tema objeto de la decisión en la sesión inmediatamente siguiente, que en todo caso no podrá ser citada para un término inferior a tres (3) días. En el evento de subsistir el empate decidirá el Presidente de la Comisión.

En el evento en el cual, una decisión de la Comisión de Regulación no sea tomada por unanimidad, quien haya disentido de ella, podrá presentar un documento que justifique su voto ante el Director Ejecutivo, en los mismos términos y con fundamento en los mismos argumentos expresados ante la Comisión, a más tardar dentro de los cinco (5) días

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

hábiles siguientes a la sesión de la Comisión, caso en el cual el texto se incluirá en el acta respectiva.

En el evento que el Director Ejecutivo sea quien va a justificar su voto, podrá presentar sus comentarios ante el Presidente de la Comisión, en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN. Las deliberaciones de la Comisión de Regulación se realizarán con base en documentos presentados por cualquiera de sus miembros previamente revisados por el Comité de Expertos, que contendrán los estudios y las recomendaciones pertinentes. Para las sesiones ordinarias, estos documentos serán entregados a los miembros de la Comisión de Regulación con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles. Para las sesiones extraordinarias, los documentos de los temas a tratar se podrán entregar en cualquier momento previo a la iniciación de la sesión. De manera excepcional, la Comisión de Regulación abordará temas no incluidos dentro del orden del día a solicitud de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10. ACTAS DE LA COMISIÓN. De cada sesión de la Comisión de Regulación se levantará un acta que será suscrita por el Presidente, el Director Ejecutivo y el secretario de la Comisión.

Las actas tendrán numeración consecutiva y expresarán cuando menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora de la reunión.
2. Nombre y cargo de los asistentes.
3. Orden del día y asuntos tratados.
4. Deliberaciones.
5. Decisiones adoptadas.

Su aprobación corresponderá a la Comisión, sin perjuicio de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse cuando hayan quedado en firme y/o hayan sido publicadas, según el caso, de acuerdo con la Ley.

Parágrafo. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, obrará como Secretario en las sesiones de la Comisión de Regulación y en tal condición será el encargado de la elaboración, trámite, guarda y custodia de las respectivas actas; en su ausencia, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la misma, asumirá tal responsabilidad.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. El Presidente de la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Suscribir las resoluciones y actas de la Comisión.
2. Resolver las situaciones administrativas del Director Ejecutivo.

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 12. DECISIONES DE LA COMISIÓN. Las decisiones de la Comisión de Regulación se adoptaran mediante resoluciones, circulares y oficios, los cuales serán numerados consecutivamente, las resoluciones serán suscritas por el Presidente de la Comisión y por el Director Ejecutivo, publicadas en el Diario Oficial de acuerdo con la naturaleza del acto. Las circulares y los oficios serán suscritos por el Presidente y/o por el Director Ejecutivo y serán notificados al interesado a través de la Dirección Ejecutiva. La Comisión determinará, de acuerdo con el asunto decidido, la forma que debe adoptar la decisión tomada.

ARTÍCULO 13. VOCERÍA DE LA COMISIÓN. El Presidente de la Comisión y el Director Ejecutivo ejercerán la Vocería de la Comisión. Sin embargo, en casos especiales esta función podrá encomendarse en alguno de los otros Expertos Comisionados.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE EXPERTOS

ARTÍCULO 14. COMITÉ DE EXPERTOS COMISIONADOS. La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- tendrá un Comité de Expertos Comisionados, el cual estará integrado por cuatro (4) Expertos Comisionados nombrados por el Presidente de la República, de dedicación exclusiva, para periodos de cuatro años, contados individualmente, reelegibles y no sujetos a las disposiciones que regulen la carrera administrativa.

El período de cada Experto Comisionado se contará a partir de la fecha de posesión del cargo.

En caso de faltas absolutas de uno de los Expertos Comisionados, el Presidente de la República nombrará un Experto para un nuevo periodo. Son faltas absolutas la muerte y la renuncia aceptada.

ARTÍCULO 15. POSESIÓN. Los Expertos Comisionados y el Director Ejecutivo se posesionarán ante el Presidente de la República o el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 16. REUNIONES Y QUÓRUM. El Comité de Expertos Comisionados se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros así lo solicite al Director Ejecutivo. Dicho Comité sesionará con la presencia física o virtual de por lo menos la mitad más uno de los Expertos Comisionados nombrados y posesionados, y decidirá con la mayoría simple de los asistentes.

En el evento en que alguno de los Expertos Comisionados debidamente nombrados y posesionados, se encuentre en alguna de las situaciones administrativas establecidas en la Ley y que le impida asistir, el Comité de Expertos Comisionados sesionará con la presencia física o virtual de por lo menos la mitad más uno de los Expertos Comisionados que se encuentren en ejercicio pleno de sus funciones y decidirá con la mayoría simple de los asistentes.

16

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

Parágrafo 1. A las reuniones del Comité y dependiendo de los temas que se discutan, podrán asistir como invitados quienes decida el mismo Comité.

Parágrafo 2. La Secretaría del Comité de Expertos Comisionados será desempeñada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cuyas ausencias serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 17. ACTAS. Las deliberaciones y decisiones del Comité de Expertos Comisionados se harán constar en actas, las cuales serán suscritas por quienes hayan participado en el respectivo comité. El acta deberá ser aprobada en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, salvo que se disponga otra cosa.

La secretaría del Comité de Expertos Comisionados será desempeñada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cuya ausencia será suplida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 18. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- tendrá un Director Ejecutivo, quien hará las veces de Jefe de la Unidad Administrativa Especial, el cual será designado, de manera rotativa, por la Comisión de Regulación entre los Expertos Comisionados, por el término de doce (12) meses.

En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, asumirá las funciones en calidad de encargado, otro de los expertos comisionados, designado por el Presidente de la Comisión.

Para los efectos anteriores, constituye falta temporal del Director Ejecutivo, la licencia, la incapacidad física por un lapso inferior a treinta (30) días calendario, las vacaciones y la ausencia por viaje o comisión al exterior.

ARTÍCULO 19. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Los actos administrativos que expida el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA en ejercicio de las funciones asignadas por la ley y los presentes estatutos se denominarán Resoluciones, circulares y Oficios. Las Resoluciones se identificarán con la sigla UAE, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan; en las circulares y oficios no se incluirá esta sigla.

CAPÍTULO V PRESUPUESTO Y CONTRIBUCIONES

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 20. INGRESOS. Los ingresos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA están conformados por:

1. Las contribuciones especiales que hagan las entidades reguladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
2. Los ingresos provenientes de sus publicaciones, cuando hubiere lugar a ello.
3. Los rendimientos financieros.

La Comisión elaborará su presupuesto, el cual presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su trámite y aprobación conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

Sus recursos serán manejados con sujeción a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 21. CONTRATO DE FIDUCIA. Conforme a la autorización contenida en el artículo 72 de la Ley 142 de 1994, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA podrá manejar sus recursos, si lo considera conveniente, a través de contratos de fiducia, celebrado de acuerdo con los requisitos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, por medio de los cuales vinculará el personal, si fuere el caso, de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y se desarrollarán las demás actuaciones que le sean propias.

ARTÍCULO 22. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Los gastos causados por la prestación del servicio de regulación encomendado a la Comisión, serán sufragados por las entidades sometidas a su regulación mediante el pago de la contribución especial de que tratan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

El cálculo de la suma de la contribución a cargo de cada contribuyente, se hará teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento de la Comisión en el período anual respectivo.

ARTÍCULO 23. MONTO Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. La liquidación de las contribuciones especiales se hará de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y en especial con fundamento en el Decreto 707 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 24. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, NOTIFICACIONES Y RECURSOS. En sus actuaciones administrativas, la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, las demás normas que regulen sus funciones y el presente reglamento interno.

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 25. NOTIFICACIONES. Corresponde al Director Ejecutivo notificar los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comisión o autorizar a otro Experto Comisionado o funcionario de la Comisión para que lo haga en forma ocasional o permanente.

ARTÍCULO 26. AUDIENCIAS. Cuando la Comisión o el Comité de Expertos Comisionados lo decida, ésta o aquél podrán llevar a cabo audiencias con el fin de recibir consultas, practicar pruebas o debatir asuntos de interés de la Comisión.

ARTÍCULO 27. PRUEBAS. Corresponde al Director Ejecutivo decretar la práctica de pruebas necesarias dentro de los procedimientos que adelante la Comisión en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28. IMPULSO DE LAS ACTUACIONES. Corresponde al Director Ejecutivo impulsar todas las actuaciones administrativas que conduzcan a la expedición de actos administrativos generales o particulares por parte de la Comisión.

ARTÍCULO 29. RECURSOS. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, contra los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comisión sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Tales recursos se decidirán con sujeción a las normas del Código Contencioso Administrativo y de la Ley 142 de 1994, con lo cual queda agotada la vía gubernativa. Pero cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos de Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994

ARTÍCULO 30. TRASLADO A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. Cuando de las actuaciones que se adelanten ante la Comisión, sea evidente que es competencia de otra autoridad, o que existen hechos que puedan dar lugar a investigación e imposición de sanciones por autoridades distintas a ésta, la Comisión dará traslado de las mismas a la autoridad que corresponda

CAPÍTULO VII PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 31. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Los servidores de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico se clasifican, de acuerdo con las disposiciones vigentes, como Servidores Públicos.

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico están sujetos al

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

régimen disciplinario único previsto en la ley 734 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los servidores de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico están sometidos Al régimen de conflictos de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la ley para estas personas y especialmente en el artículo 44 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que rige para este tipo de servidores de la rama Ejecutiva del poder público.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 35. DE LOS PLANES DE GESTIÓN. El Comité de Expertos y las demás dependencias de la Comisión propondrán, de acuerdo con la ley, los temas a ser desarrollados.

El Plan Anual de la Comisión contendrá los objetivos y metas a alcanzar durante la vigencia. Una vez elaborado el Plan Anual, cada dependencia elaborará sus Planes Operativos que incluirán los cronogramas de las actividades y proyectos que respondan a dicho Plan Anual, y reportarán su ejecución de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTICULO 36. PUBLICACIONES. La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, hará publicaciones periódicas relacionadas con los asuntos de su competencia, cuya dirección y coordinación estará a cargo del Comité de Expertos Comisionados.

El Comité de Expertos fijará las reglas para su distribución, divulgación y cobro cuando sea el caso.

ARTÍCULO 37. NORMAS SUPLETORIAS. En los aspectos no previstos en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y demás normas del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 38. Someter los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata la presente resolución, para aprobación del Gobierno Nacional, acorde con lo establecido en el artículo 73 numeral 73.17 de la Ley 142 de 1994.

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación del Decreto del Gobierno Nacional que la apruebe, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 126 de Marzo 16 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de diciembre de 2006.

(Fdo) PRESIDENTE DE LA COMISION

(Fdo) DIRECTOR EJECUTIVO"

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1905 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

31 JUL 2007

Dado en Bogotá, D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

OSCAR IVÁN ZULUAGA

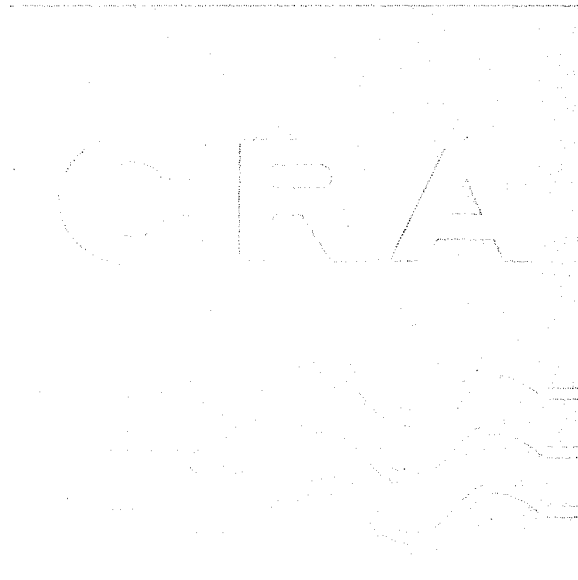
EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL,

JUAN FRANCISCO LOZANO RAMÍREZ

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


FERNANDO GRILLO RUBIANO





**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETO NÚMERO 2883

(31 JUL 2007)

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1. Estructura. La estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, será la siguiente:

1. Comité de Expertos Comisionados
2. Despacho del Director Ejecutivo
- 2.1. Oficina Asesora Jurídica
- 2.2. Oficina Asesora de Planeación
3. Subdirección Administrativa y Financiera
4. Subdirección Técnica

Artículo 2. Comité de Expertos Comisionados. Son funciones del Comité de Expertos Comisionados, las siguientes:

1. Revisar y someter a consideración de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico los planes de acción de corto, mediano y largo plazo, en especial el plan estratégico quinquenal y las agendas regulatorias indicativas anuales, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Distribuir las diferentes tareas entre los expertos y asignar los recursos técnicos y humanos, internos y externos, para su ejecución.
3. Fijar los lineamientos generales y el alcance técnico para la contratación de consultorías respecto a estudios, proyectos e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la misión de la Institución, así como designar el respectivo comité evaluador.
4. Estudiar y decidir sobre los asuntos que se someterán a conocimiento y decisión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y proponer el orden del día que será evacuado por ésta.
5. Presentar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el anteproyecto anual de Presupuesto de la Institución.
6. Aprobar las actas de las sesiones del Comité de Expertos Comisionados.
7. Seleccionar el personal de libre nombramiento y remoción de la Institución, de acuerdo con la normatividad aplicable.

2833

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

8. Aprobar la participación de los Expertos Comisionados y los demás servidores de la Institución, en eventos nacionales o internacionales, que tengan relación con la misión de la Institución.
9. Dirigir y coordinar las publicaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
10. Unificar los criterios para la solicitud de información a las Instituciones reguladas en lo de su competencia.

Artículo 3. Despacho del Director Ejecutivo. Son funciones del Dirección Ejecutiva, las siguientes:

1. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y procesos de selección de los contratistas, y celebrar de conformidad con la normatividad vigente, los contratos necesarios para el funcionamiento de la Institución, así como ordenar el gasto y el pago.
2. Concertar con el Presidente de la Comisión el orden del día de cada sesión de Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
3. Convocar y orientar el desarrollo de las sesiones del Comité de Expertos Comisionados.
4. Disponer lo pertinente para que se cumplan las decisiones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y del Comité de Expertos, mediante las publicaciones, instrucciones a los subalternos, comunicaciones a organismos de control, regulados y usuarios, entre otros.
5. Dirigir e impulsar la formulación de los diferentes Planes y programas de la Institución, así como sus Planes Operativos, de conformidad con los objetivos y lineamientos previstos por la ley, y velar por su cumplimiento.
6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran
7. Expedir los actos administrativos de carácter particular mediante los cuales se apruebe la contribución especial que cada prestador de servicios públicos domiciliarios sometidos a la regulación de la Institución debe pagar y resolver los recursos que se interpongan contra ellos.
8. Presentar ante el Comité de Expertos el anteproyecto anual de presupuesto de la Institución.
9. Aprobar el proyecto del Plan Anual Mensualizado de Caja y presentarlo ante la autoridad competente.
10. Ejercer la función nominadora dentro de la Institución, de conformidad con la normatividad vigente y resolver las situaciones administrativas de todo el personal de la misma, incluidas las comisiones al exterior de los otros expertos e impartir las órdenes necesarias para la gestión eficiente del personal, expedir el manual de funciones correspondiente y conformar grupos internos de trabajo.
11. Establecer directrices para la administración eficaz y eficiente de los recursos de la Institución.
12. Ejercer la facultad disciplinaria y dirigir los sistemas de control interno y de gestión de la Institución.
13. Convocar las audiencias y ordenar la práctica de pruebas necesarias para que la Comisión cumpla sus funciones, salvo cuando se trate del nombramiento de peritos, en cuyo caso serán designados directamente por la Comisión de Regulación de Agua Potable.
14. Delegar en otros servidores de la Institución, algunas de las funciones que le son propias.

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

15. Presentar los informes que ordene la Ley y las autoridades competentes.
16. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Emitir los conceptos jurídicos que se sometan a su consideración, relacionados con las funciones de la Institución y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. Elaborar los proyectos de actos administrativos que deban ser expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y por el Director Ejecutivo, relacionados con el desarrollo de la misión institucional, así como los actos administrativos que resuelvan los recursos interpuestos ante dicha instancia de decisión o la Institución.
3. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y del Comité de Expertos, coordinar la elaboración de las actas respectivas y verificar la legalidad de los actos administrativos expedidos por la misma y por la Institución.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Director Ejecutivo y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos, así como la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones que se profieran en contra de la Institución.
5. Compilar la legislación, jurisprudencia, doctrina y normatividad que tengan relación con el ámbito de competencia o que hagan referencia a las actividades de la Institución y mantenerla debidamente actualizada y sistematizada.
6. Asesorar en materia jurídica sobre todos aquellos aspectos sometidos a consideración de la institución.
7. Notificar los actos administrativos que lo requieran.
8. Sustanciar para decisión del Director Ejecutivo la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten por la Institución, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
9. Publicar y comunicar los actos administrativos que expida la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico.
10. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5. Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

1. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y de acción de la Institución y las agendas regulatorias de carácter indicativo y apoyar su implementación, evaluación y seguimiento.
2. Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la implementación, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas de gestión y evaluación que requiera la Institución en desarrollo de sus funciones.
3. Asesorar a las diferentes dependencias de la Institución, en la elaboración, ejecución y adecuación de planes y proyectos de competencia de ellas; para que se integren adecuadamente al Plan de Acción de la misma y evaluar la ejecución del mismo.
4. Participar en la definición de estrategias y procedimientos para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las normas que la regulan.
5. Asesorar la elaboración de manuales de procedimiento, en coordinación con las diferentes dependencias de la Institución con el fin de racionalizar la gestión y los recursos de la misma.

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6. Adelantar las acciones tendientes a promover la simplificación y supresión de trámites
7. Desarrollar los temas relacionados con la gestión interinstitucional y coordinar las acciones correspondientes.
8. Coordinar la actualización, inscripción y sustentación de los proyectos de inversión de la Institución, en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, según disposiciones vigentes.
9. Consolidar los anteproyectos de presupuesto de Inversión y funcionamiento de la entidad y presentarlos a las instancias pertinentes.
10. Coordinar las actividades requeridas para divulgar las decisiones que se tomen tanto en el Comité de Expertos como en las sesiones de Comisión.
11. Evaluar la satisfacción de los clientes de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Institución.
12. Proyectar la imagen corporativa de la Institución siguiendo las pautas, políticas y lineamientos fijados por la Dirección Ejecutiva
13. Coordinar las actividades de enlace con las entidades gubernamentales y de control político; así como con los demás agentes sectoriales.
14. Hacer el seguimiento y verificación al cumplimiento de las decisiones que se tomen en los comités internos de la Institución.
15. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6. Subdirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y gestión financiera, de tesorería, presupuesto y contabilidad de la Institución, controlar y verificar que se ajusten a las normas legales que rigen la materia.
2. Garantizar que los actos administrativos de la Institución que implican manejo de recursos cumplan con la normatividad aplicable.
3. Dirigir la prestación de los servicios logísticos, administrativos y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
4. Coordinar la elaboración del proyecto de resolución general que fija la tarifa de contribución especial, de conformidad con el Decreto 707 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; para ser presentada al Comité de Expertos y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su aprobación
5. Coordinar y controlar la expedición de los actos administrativos de carácter particular relacionados con las contribuciones especiales; así como la gestión administrativa y financiera de recaudo y control de cartera de las mismas.
6. Dirigir las actividades de administración del talento humano, así como la implementación de los programas de capacitación, bienestar social e incentivos y salud ocupacional de la Institución, y elaborar los actos administrativos referentes al talento humano.
7. Ejercer la primera instancia en materia disciplinaria.
8. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos de la Institución para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión..
9. Consolidar la información administrativa y financiera, preparar y presentar los informes solicitados por el Gobierno Nacional, entes de control, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Comité de Expertos o Dirección Ejecutiva, de competencia de la Subdirección.
10. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y el programa anual de caja.
11. Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de la Institución, para lo cual debe tramitar la adquisición de los bienes y servicios que la Institución

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

requiera; coordinar su manejo y actualizar el respectivo inventario de conformidad con la normatividad vigente.

12. Coordinar la gestión de seguridad y vigilancia de las instalaciones físicas y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento de la Institución.
13. Coordinar el manejo, clasificación, distribución y seguimiento de la correspondencia de la Institución.
14. Organizar y controlar el Centro de Documentación y el Archivo Central de la Institución para su adecuado funcionamiento acorde con la normatividad vigente.
15. Dirigir y coordinar la administración de la plataforma tecnológica de la Institución.
16. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7. Subdirección Técnica. Son funciones de la Subdirección Técnica, las siguientes

1. Coordinar y preparar los estudios de diagnóstico sobre las distintas actividades y sectores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Institución.
2. Coordinar la elaboración de estudios técnicos, económicos, econométricos y estadísticos para los proyectos de regulación de carácter general y particular
3. Preparar los actos administrativos de carácter general o particular y sus respectivos documentos de trabajo.
4. Desarrollar metodologías de costos y tarifas y proyectar resoluciones de carácter general o particular que sean del caso.
5. Preparar estudios del impacto que generan, en los diferentes sectores, las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y hacer el seguimiento respectivo.
6. Coordinar la realización de estudios o medidas, cuando fuere procedente, respecto de las conductas que restringen la competencia o se constituyen en abuso de posesión dominante.
7. Revisar los estudios de costos que remitan a la Institución las personas prestadoras de los servicios públicos, de acueducto, alcantarillado y aseo, para la elaboración del respectivo concepto.
8. Apoyar técnicamente a las instancias competentes, en los procesos tendientes a la suscripción de convenios de facturación conjunta, elaboración de conceptos para la toma de posesión de empresas, resolución de conflictos y demás asuntos de competencia de la Institución.
9. Participar en el desarrollo de modelos y programas que requiera la Institución para el ejercicio de sus funciones regulatorias.
10. Desarrollar estudios necesarios para definir los mecanismos de regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en concordancia con las políticas sectoriales.
11. Coordinar y ejecutar las estrategias de difusión y socialización de las propuestas y desarrollos regulatorios de acuerdo con las directrices de la Dirección Ejecutiva
12. Conceptuar y responder las solicitudes de información, derechos de petición y demás requerimientos en los temas de su competencia.
13. Recopilar, procesar, consolidar y revisar la información estadística necesaria para el desarrollo y seguimiento de las actividades de regulación económica y políticas de la competencia con relación a los servicios de agua potable y saneamiento básico
14. Coordinar el desarrollo de los sistemas de información requeridos como apoyo a la función reguladora, y velar por su permanente integración con el Sistema

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

Único de Información desarrollado y administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

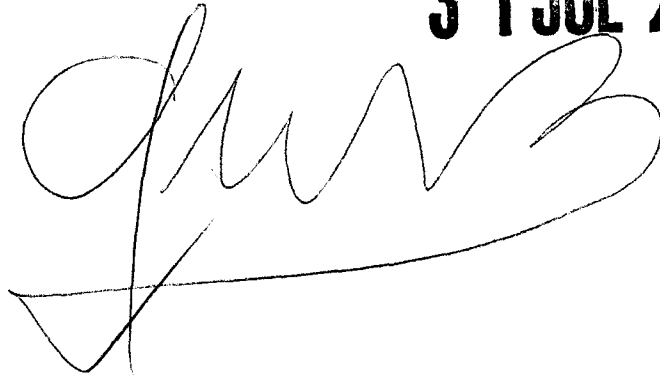
15. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1905 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 JUL 2007

Dado en Bogotá, D. C., a

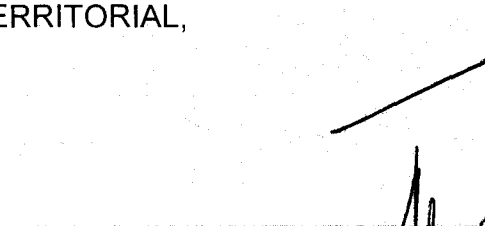
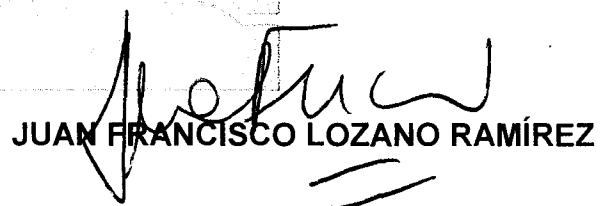


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,




OSCAR IVÁN ZULUAGA

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,

JUAN FRANCISCO LOZANO RAMÍREZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FERNANDO GRILLO RUBIANO

Handwritten mark



Libertad y Orden

WU.

LEVICO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 3571 DE 2011

27 SEP 2011

Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal b)
del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 dispuso escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que mediante el artículo 14 de la misma Ley se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con el artículo 11 mencionado.

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para determinar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha Ley y para integrar a los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

DECRETA:

CAPÍTULO I
Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento.
3. Adoptar los instrumentos administrativos necesarios para hacer el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.
4. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.
5. Formular, en coordinación con las entidades y organismos competentes, la política del Sistema Urbano de Ciudades y establecer los lineamientos del proceso de urbanización.
6. Preparar, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades competentes, estudios y establecer determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.
7. Promover operaciones urbanas integrales que garanticen la habilitación de suelo urbanizable.
8. Definir esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente.
9. Diseñar y promover programas especiales de agua potable y saneamiento básico para el sector rural, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial.
10. Realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para agua potable y saneamiento básico, y coordinar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios su armonización con el proceso de certificación de distritos y municipios.
11. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo y dar viabilidad a los mismos.
12. Contratar el seguimiento de los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
13. Definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio y que no implica restricción indebida a la competencia.
14. Articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda con las de agua potable y saneamiento básico y, a su vez, armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural.
15. Preparar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las propuestas de política sectorial para ser sometidas a consideración, discusión y aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES.
16. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector.
17. Promover y orientar la incorporación del componente de gestión del riesgo en las políticas, programas y proyectos del sector, en coordinación con las entidades que

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

hacen parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

18. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
19. Orientar y dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional, en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano y territorial y agua potable y saneamiento básico.
20. Apoyar, dentro de su competencia, procesos asociativos entre entidades territoriales en los temas relacionados con vivienda, desarrollo urbano y territorial, agua potable y saneamiento básico.
21. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3. Integración del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio está integrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

- 1.1. Unidad Administrativa Especial Sin Personería Jurídica
 - 1.1.1. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA
- 1.2. Establecimiento Público:
 - 1.2.1. Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

2. Entidades Vinculadas:

- 2.1. Empresa Industrial y Comercial del Estado:
 - 2.1.1. Fondo Nacional de Ahorro – FNA

Artículo 4. Dirección. La Dirección del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los viceministros.

CAPITULO II

Estructura y funciones de las dependencias

Artículo 5. Estructura. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Ministro
 - 1.1. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2. Oficina de Control Interno
 - 1.3. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.4. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
2. Despacho del Viceministro de Vivienda
 - 2.1. Dirección del Sistema Habitacional
 - 2.2. Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social
 - 2.2.1. Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda.
 - 2.2.2. Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico
 - 2.3. Dirección de Espacio Urbano y Territorial
 - 2.3.1. Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial
 - 2.3.2. Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales
3. Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico
 - 3.1. Dirección de Desarrollo Sectorial
 - 3.2. Dirección de Programas
 - 3.2.1. Subdirección de Estructuración de Programas

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- 3.2.2. Subdirección de Gestión Empresarial
- 3.3.3. Subdirección de Proyectos
- 4. Secretaría General
 - 4.1. Subdirección de Finanzas y Presupuesto
 - 4.2. Subdirección de Servicios Administrativos
- 5. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 5.1. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
 - 5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 5.3. Comité de Gerencia
 - 5.4. Comisión de Personal

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo la dirección del Presidente.
2. Adoptar operaciones urbanas integrales para la habilitación de suelo urbanizable, de conformidad con la normativa vigente
3. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo relacionado con la cooperación y negociación internacional en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano y territorial y agua potable y saneamiento básico.
4. Coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo la dirección del Presidente de la República.
5. Ejercer la representación legal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Coordinar, orientar y hacer seguimiento a la planeación estratégica del Ministerio y del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
7. Designar al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.
8. Presentar ante el Congreso de la República, de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con las competencias del sector.
9. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de inversión, de funcionamiento y el proyecto de utilización de recursos del crédito público que se apropien para el Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio.
10. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
11. Orientar la política de gestión de información del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
12. Distribuir entre las diferentes dependencias del Ministerio las funciones y competencias que la ley le otorgue a la Entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna ellas.
13. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen.
14. Presentar los anteproyectos de planes y programas de inversión del Ministerio y sus entidades adscritas y vinculadas ante las instancias de discusión y aprobación correspondientes.
15. Vigilar la ejecución presupuestal del Ministerio.
16. Dirigir la implementación del Sistema Integral de Gestión de Calidad, garantizar el ejercicio del Control Interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

17. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
18. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Contribuir en la formulación de políticas para el fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con su competencia.
2. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados, los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
3. Asistir y asesorar al Director Ejecutivo de FONVIVIENDA en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones y competencias asignadas al Fondo.
4. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza del Ministerio, en lo de su competencia.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio y a FONVIVIENDA en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éstos deban promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Coordinar con las oficinas jurídicas de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio la elaboración y sustentación de la normativa, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
7. Adelantar investigaciones, estudios y evaluaciones jurídicas que sirvan como fundamento para la formulación de políticas y regulación del sector.
8. Establecer criterios y directrices para unificar la interpretación y aplicación de la normativa del sector.
9. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio y FONVIVIENDA, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.
10. Proponer, participar, analizar y conceptuar en lo relativo a la viabilidad normativa y hacer el seguimiento correspondiente sobre las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio y las que se pongan a su consideración.
11. Llevar a cabo actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de los valores que se adeudan al Ministerio y a FONVIVIENDA por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
12. Realizar el estudio y evaluación de la conveniencia y de la justificación de las consultas ante el Consejo de Estado del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, además de las señaladas en las leyes vigentes sobre la materia, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Ministro en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio, así como verificar su operatividad.
2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Ministerio.
3. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Ministro, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.
4. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio, así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
5. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
6. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Ministerio en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Ministro sobre la marcha del Sistema.
7. Presentar informes de actividades al Ministro y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
8. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.
9. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión del Ministerio y de FONVIVIENDA.
10. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9. Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

1. Diseñar y coordinar el proceso de planeación del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.
2. Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector, el Plan de Desarrollo Sectorial, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan operativo anual y plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e institucional y someterlos a aprobación del Ministro.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Ministerio y de las entidades del Sector y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos.
5. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto del sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

6. Elaborar, consolidar y presentar el anteproyecto de presupuesto como la programación presupuestal y plurianual del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio y someterlas a aprobación del Ministro.
7. Apoyar a las dependencias del Ministerio y del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, sin perjuicio de la fuente de financiación.
8. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades del Sector ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
9. Apoyar los procesos de negociación para la contratación de créditos externos y cooperación internacional, destinados al Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio y velar porque su ejecución se desarrolle en el marco de los acuerdos suscritos con los organismos internacionales respectivos.
10. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos.
11. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
12. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero, para mejorar la calidad de los servicios.
13. Apoyar la gestión estratégica y operativa de las dependencias del Ministerio que tienen a su cargo asistir a FONVIVIENDA en la administración de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana.
14. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, que propendan por su modernización.
15. Orientar y coordinar la implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes:

1. Garantizar la aplicación a nivel sectorial de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal.
2. Elaborar el plan institucional y orientar la elaboración del plan estratégico sectorial en materia de información.
3. Realizar el mapa de información sectorial que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y de su Entidad.
4. Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información sectorial e intersectorial y de servicio al ciudadano, en la difusión de la información y la promoción del Sector y la entidad, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas.
5. Vigilar que en los procesos tecnológicos de la entidad y del Sector se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expida el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

6. Identificar las dificultades en la implementación de estándares y buenas prácticas y en el cumplimiento de los principios para la información estatal.
7. Lograr acuerdos entre las entidades del Sector para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información de acuerdo con los lineamientos estratégicos emitidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Nacional de Planeación, y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.
8. Identificar necesidades de información sectoriales, con el propósito de ser priorizadas dentro del plan estratégico de información.
9. Organizar los procesos internos del sector en producción de información para cumplir con las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales teniendo en cuenta los lineamientos para la información estatal.
10. Apoyar al Departamento Nacional de Planeación en la expedición de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos, para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información pública de su sector.
11. Apoyar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE- en la definición de políticas, principios, lineamientos, e implementar los estándares y buenas prácticas que rigen la información estadística para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información estadística del sector.
12. Trabajar de manera coordinada con los responsables de producir información estatal en las entidades del Sector.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Despacho del Viceministro de Vivienda. Son funciones del Despacho del Viceministro de Vivienda, las siguientes:

1. Asesorar al Ministro en el proceso de formulación de políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, ordenamiento territorial en lo de su competencia, desarrollo urbano y territorial, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. Elaborar propuestas para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes para el desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
3. Orientar el proceso de formulación de las políticas y regulaciones sobre zonificación y uso adecuado del suelo para adelantar procesos de urbanización así como de urbanismo y construcción sostenible que incorporen las directrices de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático fijadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Elaborar propuestas para la formulación de la política del Sistema de Ciudades y establecer los lineamientos del proceso de urbanización.
5. Apoyar en lo de su competencia la formulación de la política general de ordenamiento del territorio en los asuntos de interés nacional.
6. Diseñar metodologías y elaborar estudios que establezcan directrices, determinantes y orientaciones técnicas para ser incorporadas en las políticas y en la normativa de los sectores de vivienda y financiación de vivienda, ordenamiento territorial en lo de su competencia, desarrollo urbano y territorial, así como los instrumentos normativos para su implementación.
7. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes, mecanismos e

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- instrumentos de financiación para el sector de vivienda y desarrollo urbano y territorial, y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.
8. Proponer el presupuesto y los mecanismos de asignación de los recursos de la Nación para vivienda de interés social urbano y desarrollo urbano y territorial.
 9. Estructurar en lo de su competencia, en coordinación con las autoridades competentes, los mecanismos e instrumentos para orientar los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional, departamental y local.
 10. Proponer regulaciones sobre los instrumentos administrativos para el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.
 11. Apoyar la formulación e implementación de la Política de Gestión de la información de Vivienda y Desarrollo Urbano y Territorial.
 12. Dirigir la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por el Ministerio en materia habitacional y de desarrollo urbano y territorial.
 13. Diseñar programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial.
 14. Coordinar el proceso de viabilidad, formulación y adopción de operaciones urbanas integrales para la habilitación de suelo urbanizable, de conformidad con la normativa vigente.
 15. Dirigir las relaciones con las entidades del sector que desarrollen funciones relacionadas con la política de vivienda y financiación de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial.
 16. Coordinar y articular la política de vivienda rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidades territoriales, cajas de compensación familiar y demás entidades encargadas de su ejecución.
 17. Coordinar la participación del Viceministerio, en los asuntos de su competencia, en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
 18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
 19. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 12. Dirección del Sistema Habitacional. Son funciones de la Dirección del Sistema Habitacional, las siguientes:

1. Diseñar instrumentos para el desarrollo del sector vivienda y financiación de vivienda y asesorar su implementación y articulación sectorial.
2. Establecer los criterios técnicos para la formulación de la normativa relacionada con el mercado inmobiliario de vivienda.
3. Promover las alianzas estratégicas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional Habitacional para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de vivienda.
4. Orientar y promover el desarrollo y aplicación de programas de investigación técnica, tecnológica y científica para el sector vivienda.
5. Orientar a las entidades territoriales, organizaciones populares de vivienda y demás organizaciones para la implementación de las políticas habitacionales.
6. Asesorar la gestión estratégica y presupuestal de los recursos de la Nación para el sector vivienda y de financiación de vivienda, y la del Viceministerio, así como su seguimiento.
7. Promocionar el uso de materiales alternativos y de técnicas constructivas de uso tradicional.
8. Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
 10. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 13. Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social. Son funciones de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social las siguientes:

1. Apoyar técnicamente al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en los términos del Decreto Ley 555 de 2003.
2. Apoyar la formulación, implementación y seguimiento a las políticas relacionadas con el Sistema Nacional de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana.
3. Coordinar la implementación de políticas tendientes a la creación de mecanismos de acceso y financiación de vivienda.
4. Coordinar el proceso de asignación de subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
5. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones populares de vivienda y demás organizaciones en la implementación de las políticas habitacionales.
6. Apoyar la implementación de nuevos esquemas para impulsar la generación de oferta de vivienda y de crédito.
7. Implementar el Subsidio Familiar de Vivienda Urbana en coordinación con las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
8. Incorporar dentro de las políticas, planes y proyectos a su cargo, la variable de gestión del riesgo.
9. Promover en los programas de vivienda de interés social la aplicación de criterios de construcción sostenible.
10. Implementar los procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la normativa sobre la política de vivienda que expida el Gobierno Nacional, en los temas de su competencia.
11. Elaborar, en coordinación con las demás dependencias, el anteproyecto de presupuesto y la programación presupuestal del Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA.
12. Proponer metodologías y diseñar mecanismos a través de los cuales se realice, directamente o a través de terceros los procesos de elegibilidad, evaluación y seguimiento a los proyectos de vivienda de interés social urbano.
13. Brindar asistencia técnica para la formulación de proyectos de vivienda de interés social urbano, a entidades territoriales y a las entidades relacionadas con el sector.
14. Transferir bienes, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie, o por cualquier otro mecanismo de inversión social, de conformidad con las diferentes modalidades que establezca y reglamente el Gobierno Nacional.
15. Verificar y hacer seguimiento a los bienes inmuebles fiscales que se transfieran a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de vivienda en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 962 de 2005.
16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
17. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 14. Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda. Son funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, las siguientes:

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

1. Apoyar la formulación, implementación y seguimiento a las políticas relacionadas con el Sistema Nacional de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana.
2. Apoyar y orientar a FONVIVIENDA en la administración de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana, y de los demás proyectos que le sean asignados, con criterios de descentralización territorial y en función de las necesidades habitacionales de la población.
3. Apoyar la implementación del Programa Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana en coordinación con las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
4. Desarrollar los procesos de convocatoria y postulación de los hogares aspirantes al subsidio familiar de vivienda de interés social urbana.
5. Realizar el cruce y verificación de la información reportada por los hogares postulantes de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana.
6. Adelantar los procesos de calificación y asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana bajo las diferentes modalidades establecidas en las normas vigentes.
7. Realizar el proceso de calidad en cada una de las etapas que se requieren en la asignación de los subsidios familiares de vivienda.
8. Coordinar con la auditoría externa la revisión y certificación de los procesos de asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana.
9. Realizar las actividades para comunicar a los hogares postulantes el resultado del respectivo proceso de asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana.
10. Coordinar con las diferentes áreas de apoyo los procesos de atención de los recursos de reposición contra los actos administrativos emitidos por FONVIVIENDA y adelantar las acciones correspondientes para su cumplimiento.
11. Diseñar e implementar los mecanismos a través de los cuales se efectúe seguimiento técnico al pago y movilización de subsidios de vivienda de interés social urbana.
12. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 15. Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico. Son funciones de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, las siguientes:

1. Apoyar en la formulación e implementación de políticas tendientes a generar soluciones de vivienda de interés social en coordinación con las entidades territoriales.
2. Promover la participación de las entidades territoriales en la ejecución de las políticas habitacionales, a través de alianzas estratégicas entre los actores públicos y privados que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
3. Adelantar procesos de socialización y capacitación tendientes a promover la organización de la demanda de soluciones habitacionales.
4. Promover el uso de materiales alternativos y de técnicas constructivas de uso tradicional.
5. Apoyar la implementación de los mecanismos a través de los cuales se efectúe seguimiento técnico a la ejecución de los programas de vivienda de interés social urbana.
6. Proponer e implementar procedimientos internos para supervisar el seguimiento técnico efectuado por terceros a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social urbana.
7. Apoyar la socialización y aplicación de reglamentos, normas técnicas de diseño, construcción y tecnología para vivienda de interés social.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

8. Elaborar las metodologías, criterios y mecanismos a través de los cuales se realice, directamente o a través de terceros los procesos de elegibilidad, evaluación y seguimiento a los proyectos de vivienda de interés social urbano.
9. Realizar el seguimiento y reportar a las entidades de control los proyectos de vivienda de interés social a los cuales se les declare el incumplimiento de las condiciones de inversión de recursos de vivienda de interés social, de conformidad con los reglamentos establecidos.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
11. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 16. Dirección de Espacio Urbano y Territorial. Son funciones de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, las siguientes:

1. Apoyar, en lo de su competencia, a las autoridades competentes en los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional, departamental y local.
2. Elaborar propuestas normativas en materia de ordenamiento y de planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial.
3. Elaborar y preparar estudios técnicos y metodologías para orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del suelo, de acuerdo con los principios rectores del ordenamiento territorial.
4. Proponer las políticas para la ejecución de operaciones urbanas integrales bajo estándares de calidad ambiental y urbanística.
5. Proponer políticas y regulaciones sobre zonificación y uso adecuado del suelo para adelantar procesos de urbanización, así como de urbanismo y construcción sostenible que incorporen las directrices de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático fijadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Participar, en los asuntos de su competencia, en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
7. Apoyar la formulación de las políticas y la regulación en materia de renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, espacio público, equipamientos colectivos y lo relacionado con la articulación de la movilidad urbana y el ordenamiento urbano y territorial.
8. Apoyar la formulación de políticas de asentamientos humanos y expansión urbana, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Orientar el diseño de las propuestas normativas sobre el ejercicio de la función de los curadores urbanos.
10. Proponer instrumentos normativos, financieros, incentivos y estímulos para propiciar la incorporación de las áreas urbanas informales a la ciudad formal.
11. Orientar el diseño e implementación de programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial.
12. Emitir conceptos de viabilidad técnica sobre el impacto territorial y urbano de los proyectos y macroproyectos urbanos que requieran recursos del Presupuesto Nacional cuando se solicite el concurso de la Nación, de conformidad con lo establecido por la Ley 388 de 1997.
13. Orientar, apoyar técnicamente y emitir conceptos en el ámbito de su competencia, respecto del proceso de viabilidad, formulación y adopción de operaciones urbanas integrales para la habilitación de suelo urbanizable, de conformidad con la normatividad vigente.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

14. Orientar y promover el desarrollo y aplicación de programas de investigación técnica, tecnológica y científica en temas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en los asuntos de su competencia.
15. Adelantar estudios para definir los lineamientos de la política del Sistema de Ciudades y del proceso de urbanización.
16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
17. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 17. Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial. Son funciones de la Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial, las siguientes:

1. Apoyar en la formulación, diseño e implementación de políticas, normas, procesos y procedimientos y demás instrumentos técnicos, para orientar, en lo de su competencia, la implementación de los procesos de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial.
2. Proponer indicadores necesarios para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas de competencia de la Dirección.
3. Coordinar la participación de la Dirección en la formulación de políticas y normas, que adelanten otras dependencias del Ministerio o entidades con competencias que se relacionen con los procesos de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial.
4. Preparar estudios y diseñar metodologías que establezcan directrices, determinantes y orientaciones técnicas para ser incorporadas en los procesos de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial.
5. Proyectar las normas para el ejercicio de la función de los curadores urbanos.
6. Apoyar la incorporación de la gestión del riesgo en la formulación de políticas y regulaciones de desarrollo urbano y territorial.
7. Preparar estudios que soporten la formulación de políticas y regulaciones sobre zonificación y uso adecuado del suelo para adelantar procesos de urbanización, así como de urbanismo y construcción sostenible que incorporen las directrices de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático fijadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
9. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 18. Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales. Son funciones de la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales, las siguientes:

1. Asistir técnicamente en lo de su competencia a las entidades territoriales y demás entidades públicas en los procesos de ordenamiento territorial.
2. Diseñar y ejecutar estrategias para acompañar técnicamente a las entidades territoriales y otras entidades públicas en los procesos relacionados con la formulación e implementación, en lo de su competencia, de planes de ordenamiento territorial, normas urbanísticas de uso del suelo y tratamientos urbanísticos de renovación urbana, consolidación, desarrollo, mejoramiento integral y conservación; así como de los instrumentos de planeación, gestión y financiación que desarrollan y complementan el plan de ordenamiento territorial.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

3. Apoyar a las entidades territoriales en la articulación de las políticas de ordenamiento ambiental del territorio definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los procesos de ordenamiento, desarrollo urbano y territorial.
4. Prestar orientación técnica a las entidades territoriales en la implementación de los instrumentos de gestión y financiación dirigidos a la habilitación de suelo urbanizable para vivienda.
5. Prestar acompañamiento técnico a las entidades territoriales en la incorporación de la variable de gestión del riesgo en las políticas, planes y programas de su competencia, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
6. Implementar estrategias de asistencia técnica para incorporar las determinantes de ordenamiento a los procesos de desarrollo urbano y territorial de los niveles nacional, regional, departamental y municipal, en coordinación con las entidades que tengan competencias en la materia.
7. Apoyar el desarrollo de los módulos de información correspondientes a los temas de competencia de la Dirección, dentro del Sistema Nacional de Información de Vivienda y Desarrollo Territorial.
8. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales en la formulación de proyectos para la implementación de las políticas y la regulación de ordenamiento, especialmente en materia de renovación urbana, espacio público, y movilidad urbana en lo relacionado con desarrollo urbano y territorial.
9. Apoyar técnica y financieramente a municipios en la planificación, gestión y ejecución de programas o proyectos de renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, espacio público y macroproyectos urbanos.
10. Prestar asistencia técnica para articular las políticas de conservación del patrimonio urbanístico, arquitectónico y cultural, señaladas por el Ministerio de Cultura, con los procesos de ordenamiento de las entidades territoriales.
11. Asistir a la Dirección en la coordinación y gestión para la formulación e implementación de proyectos de renovación urbana integral que lidere la Nación.
12. Apoyar a la Dirección, en la incorporación de la variable de gestión del riesgo en las políticas, planes y programas de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 19. Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico. Son funciones del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, las siguientes:

1. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico.
2. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.
3. Proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico.
5. Presentar los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico.
6. Desarrollar esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente.
7. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la definición y aplicación de las variables y criterios para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico.
 8. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por el Ministerio en materia de agua potable y saneamiento básico.
 9. Proponer los documentos que desarrollen las políticas, planes y programas de agua potable y saneamiento básico.
 10. Apoyar la formulación e implementación de la política de gestión de la información de agua potable y saneamiento básico.
 11. Articular las políticas de agua potable y saneamiento básico con las de manejo integral del recurso hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 12. Articular con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo y el aprovechamiento asociado al mismo.
 13. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las políticas relacionadas con agua potable y saneamiento básico para zonas rurales.
 14. Coordinar y articular con el Ministerio de Salud y Protección Social, la definición de los requisitos de calidad del agua que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto.
 15. Dirigir y orientar las acciones de monitoreo del Sistema General de Participaciones SGP.
 16. Apoyar la gestión del riesgo asociado al servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres.
 17. Proponer los reglamentos técnicos del sector de agua potable y saneamiento básico.
 18. Apoyar las negociaciones para la contratación de créditos externos y cooperación internacional, destinados al sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.
 19. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
 20. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 20. Dirección de Desarrollo Sectorial. Son funciones de la Dirección de Desarrollo Sectorial, las siguientes:

1. Realizar estudios y análisis económicos sobre el comportamiento del sector de agua potable y saneamiento básico y apoyar la formulación y articulación de políticas.
2. Apoyar el diseño y los mecanismos de financiación para sector de agua potable y saneamiento básico.
3. Coordinar la articulación sectorial e intersectorial de planes y programas de agua potable y saneamiento básico.
4. Coordinar los análisis relacionados con propuestas de regulación del sector de agua potable y saneamiento básico.
5. Preparar y coordinar propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico.
6. Proponer y participar, en coordinación con las instancias respectivas, la definición y aplicación de variables y criterios para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP para agua potable y saneamiento básico, para ser

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- sometidos a consideración de las instancias de discusión y aprobación correspondientes.
7. Realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP para agua potable y saneamiento básico, y coordinar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios su armonización con el proceso de certificación de distritos y municipios.
 8. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales con relación al uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP y los demás temas de su competencia.
 9. Elaborar los análisis que apoyen la definición de esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente.
 10. Dirigir la formulación de propuestas de política para la incorporación de la gestión del riesgo en el sector de agua potable y saneamiento básico.
 11. Apoyar la articulación de las políticas de agua y saneamiento con las políticas ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las relacionadas con gestión integral del recurso hídrico y de residuos sólidos.
 12. Apoyar la coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social la determinación de estándares de calidad del agua que deben cumplir las entidades prestadoras del servicio público de acueducto.
 13. Elaborar propuestas de política de gestión de la información de agua potable y saneamiento básico.
 14. Apoyar la gestión estratégica y presupuestal del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.
 15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
 16. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 21. Dirección de Programas. Son funciones de la Dirección de Programas, las siguientes:

1. Orientar la formulación e implementación de programas del sector de agua potable y saneamiento básico, en los temas de su competencia.
2. Apoyar la formulación e implementación de la política integral de residuos sólidos en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo y su aprovechamiento, en coordinación con otras entidades competentes.
3. Apoyar la formulación e implementación de políticas relacionadas con agua potable y saneamiento básico para zonas rurales.
4. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos orientados a cumplir los objetivos y políticas sectoriales e incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
5. Apoyar el desarrollo de mecanismos de financiación y manejo de recursos para la implementación de planes, programas y proyectos del sector.
6. Coordinar y orientar el proceso de las autorizaciones de giro directo que imparten las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP y de regalías a los patrimonios autónomos o a los prestadores de los servicios públicos.
7. Autorizar, con base en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, por una sola vez para cada municipio o distrito, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP, la cofinanciación de los pasivos laborales de los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos previstos en el parágrafo 1º del artículo 10º de la Ley 1176 de 2007.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

8. Incorporar dentro de los planes y proyectos, la variable de gestión del riesgo para el sector de agua potable y saneamiento básico.
9. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en la implementación de planes y programas de su competencia, en coordinación con las entidades competentes.
10. Apoyar técnicamente la elaboración de propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico relativas a su competencia.
11. Dar viabilidad a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
12. Realizar el seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
14. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 22. Subdirección de Estructuración de Programas. Son funciones de la Subdirección de Estructuración de Programas, las siguientes:

1. Apoyar la formulación e implementación de los planes y programas del sector de agua potable y saneamiento básico.
2. Presentar propuestas para promover procesos de modernización del sector de agua potable y saneamiento básico, a través de las diferentes entidades territoriales, nacionales y autónomas competentes.
3. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en la implementación de planes y programas del sector de agua potable y saneamiento básico.
4. Promover mecanismos para incentivar la creación de proyectos departamentales o regionales que integren políticas de inversión conjunta entre la Nación, las entidades territoriales y otras entidades del sector.
5. Apoyar el diseño y desarrollo de estructuras para la financiación y manejo de recursos para la implementación de planes, programas y proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.
6. Proponer e implementar mecanismos de articulación de las políticas y programas de agua potable y saneamiento básico para zonas rurales con las diferentes entidades involucradas en el desarrollo rural.
7. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
8. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 23. Subdirección de Gestión Empresarial. Son funciones de la Subdirección de Gestión Empresarial, las siguientes:

1. Presentar propuestas para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas e instrumentos relacionados con la gestión empresarial de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como el aprovechamiento asociado a este último.
2. Promover esquemas de operación público -privados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

3. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos relacionados con apoyos financieros de la Nación para el pago de pasivos laborales de prestadores de servicios públicos.
4. Promover la creación y consolidación de esquemas de prestación de los servicios públicos que operen con criterio empresarial en los términos de la Ley 142 de 1994.
5. Proponer metodologías de evaluación, seguimiento y reporte periódico de los planes y programas en materia de gestión empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
6. Diseñar programas de asistencia técnica e instrumentos dirigidos a las entidades territoriales, autoridades ambientales y los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los asuntos de su competencia.
7. Proponer mecanismos de articulación con las entidades involucradas en la formulación de la política sobre el manejo integral de residuos sólidos.
8. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para que incorporen y desarrollen una cultura empresarial en el cumplimiento de sus funciones y de las disposiciones normativas.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
10. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 24. Subdirección de Proyectos. Son funciones de la Subdirección de Proyectos, las siguientes:

1. Proponer criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Proponer la definición de los requisitos que deben reunir las entidades territoriales para acceder al apoyo financiero de la Nación, con el fin de implementar las políticas y programas en materia de agua potable y saneamiento básico.
3. Definir los criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, financiados con recursos de regalías y hacer la evaluación respectiva, en coordinación con la entidad competente.
4. Realizar los análisis para dar viabilidad a los proyectos presentados para acceder al apoyo financiero de la Nación.
5. Realizar las gestiones necesarias para la contratación del seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con el apoyo financiero de la Nación, efectuar la supervisión de los contratos respectivos y reportar al Director de Programas los resultados de los mismos.
6. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en los asuntos de su competencia.
7. Apoyar la formulación de propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico, relativas a su competencia.
8. Preparar propuestas de desarrollo, modificación y actualización de los reglamentos técnicos del sector de agua potable y saneamiento básico.
9. Incorporar dentro de los lineamientos de la formulación y evaluación de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, la variable de gestión del riesgo.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
11. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 25. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

1. Asistir al Ministro en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionados con la administración del Ministerio.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico informático, servicios administrativos y gestión documental.
3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.
4. Presidir el Comité de Gerencia del Ministerio.
5. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
6. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Ministerio.
7. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero del Ministerio.
8. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
9. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Contratación del Ministerio.
10. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio y a FONVIVIENDA.
11. Coordinar el grupo encargado las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios del Ministerio y resolverlas en primera instancia.
12. Orientar la administración, custodia, mantenimiento y mejoramiento de los bienes del Ministerio.
13. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de elementos, equipos y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.
14. Elaborar y mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias del Ministerio.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos del Ministerio.
17. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, conforme a la normativa sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.
18. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
19. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. Subdirección de Finanzas y Presupuesto. Son funciones de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, las siguientes:

1. Planear, organizar, coordinar, supervisar y controlar las operaciones financieras, contables, de tesorería y presupuesto del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

2. Elaborar, en coordinación con las demás dependencias, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA.
3. Solicitar ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la situación de fondos para atender los compromisos suscritos con cargo al presupuesto del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, y tramitar los pagos correspondientes.
4. Gestionar los pagos de las obligaciones del Ministerio y de FONVIVIENDA conforme los requisitos establecidos para el efecto.
5. Girar los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones – SGP para agua potable y saneamiento básico, previa distribución.
6. Hacer seguimiento permanente a la ejecución presupuestal de los gastos de funcionamiento del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, y tramitar las modificaciones cuando se requieran, en coordinación con las dependencias del Ministerio.
7. Hacer seguimiento permanente, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, a la ejecución presupuestal de los gastos de inversión del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, y tramitar las modificaciones cuando se requieran.
8. Elaborar los estados financieros, declaraciones e informes del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA requeridos por las entidades, dependencias o autoridades que lo soliciten.
9. Elaborar el balance del Ministerio y de FONVIVIENDA y presentarlos de acuerdo con las normas vigentes a la Contaduría General de la Nación y al Departamento Nacional de Planeación.
10. Vigilar el cumplimiento de las normas que correspondan a las actividades propias de la Subdirección
11. Apoyar en la elaboración de las solicitudes de desembolso de los recursos, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Banca Multilateral.
12. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en el seguimiento y evaluación del Plan Indicativo y el Plan de Acción, mediante el suministro de información y ejecución financiera.
13. Apoyar el seguimiento financiero de los convenios o contratos, celebrados para el desarrollo de proyectos de cooperación, administración de recursos, o gerencias de proyectos.
14. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
15. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 27. Subdirección de Servicios Administrativos. Son funciones de la Subdirección de Servicios Administrativos, las siguientes:

1. Adelantar las actividades de contratación de conformidad con la normativa vigente y aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control respectivos.
2. Elaborar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Contratación de bienes y servicios del Ministerio, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la imposición de sanciones, declaratorias de caducidad e incumplimientos a los contratos.
4. Emitir conceptos en materia de contratación que le sean requeridos.
5. Expedir las certificaciones que sean solicitadas por los contratistas y/o autoridades del caso.
6. Revisar y aprobar las garantías y pólizas que amparan los contratos que lo requieran.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

7. Elaborar, actualizar y verificar el cumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad.
8. Impartir directrices para el desarrollo de la actividad de supervisión relativos a los contratos y convenios.
9. Coordinar y controlar la eficiente y eficaz prestación de los servicios administrativos y logísticos en el Ministerio y en FONVIVIENDA.
10. Administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos físicos del Ministerio, efectuando una adecuada ejecución, planificación, seguimiento y control de los mismos.
11. Mantener actualizados los inventarios, así como el proceso de baja y remate de los bienes que son responsabilidad del Ministerio y de FONVIVIENDA, y conservar los títulos y demás documentos necesarios para su identificación y control.
12. Velar que se encuentren debidamente asegurados los bienes que son de responsabilidad del Ministerio y de FONVIVIENDA, y efectuar los trámites de reclamación correspondientes, cuando a ello hubiere a lugar.
13. Dirigir y coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de la gestión documental del Ministerio, garantizando la correcta prestación de los servicios de correspondencia y archivo, de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación.
14. Atender y hacer seguimiento a las quejas, reclamos y sugerencias, orientando oportunamente a los usuarios, a través de los diferentes canales de comunicación de la entidad, sobre el trámite de los mismos, y elaborar informes y estadísticas sobre su comportamiento.
15. Apoyar técnicamente el diseño, elaboración y actualización de los trámites en línea para la atención y servicio al usuario.
16. Prestar apoyo a la Subdirección Financiera en la programación de los gastos de funcionamiento requeridos por el Ministerio.
17. Prestar apoyo técnico en la formulación y diseño y ejecución de los planes de desarrollo informático del Ministerio, en coordinación con las dependencias del mismo.
18. Recibir, administrar, registrar y controlar los fondos destinados para las cajas menores aprobadas para el Ministerio.
19. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
20. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

CAPITULO III

Órganos de Asesoría y Coordinación

Artículo 28. Órganos de Asesoría y Coordinación. Son órganos internos de asesoría y coordinación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los siguientes:

1. El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
2. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
3. El Comité de Gerencia.
4. La Comisión de Personal.

La composición y las funciones de los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Desarrollo Administrativo, así como de la Comisión de Personal, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Artículo 29. Comité de Gerencia. El Comité de Gerencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, será la instancia encargada de velar por el buen funcionamiento interno de la entidad y de asegurar una visión integral de la gestión de sus dependencias y del Sector Administrativo.

Para el efecto, el Comité de Gerencia revisará los asuntos de interés institucional que puedan impactar en la organización, analizará el desempeño institucional del Ministerio y efectuará las recomendaciones de acciones de intervención y de revisión de políticas internas a que haya lugar, con el propósito de lograr un desempeño institucional armónico.

El Comité de Gerencia, estará integrado por los servidores públicos que designe el Ministro, deberá adoptar su propio reglamento en el cual se establezcan, entre otros aspectos, sus funciones, la periodicidad de sus reuniones, la asistencia de invitados a las mismas y la forma de adopción de sus decisiones.

CAPITULO IV **Disposiciones Finales**

Artículo 30. Adopción de la nueva Planta de Personal. De conformidad con la estructura prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la nueva planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 31. Contratos y convenios vigentes. Los contratos, convenios y demás actos jurídicos actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se entienden subrogados a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará ejecutando, hasta el 31 de diciembre de 2011, en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con anterioridad a la expedición del presente decreto. El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de las vigencias fiscales de 2010 y 2011.

La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el término que se fije para el efecto.

Aquellos contratos y convenios que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por corresponder a una actividad de carácter transversal, teniendo en cuenta las necesidades del servicio continuarán su ejecución en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 32. Procesos Contractuales. Los procesos contractuales actualmente en curso del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuyo objeto verse sobre las funciones y actividades propias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio serán asumidos por esta entidad, para lo cual se efectuarán los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 33. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tengan relación con las funciones establecidas para este Ministerio en las normas legales y en el presente decreto, salvo aquellos que sean necesarios e inherentes a la gestión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales serán cedidos a este último a título gratuito.

Los bienes estarán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de los Ministerio o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 34. Entrega de archivos Los archivos de los cuales sea el titular el Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán ser transferidos a este Ministerio por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos señalados por la Ley y acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales de dichos Ministerios.

Artículo 35. Transferencia de procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios. Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en los que sea parte el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quedarán a cargo del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales le serán transferidos dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, lo cual debe constar en las Actas que se suscriban para el efecto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará con las acciones y tramites propios de cada proceso, hasta tanto se haga efectiva la mencionada transferencia.

Artículo 36. Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA. El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto -Ley 555 de 2003, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y por lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 37. Obligaciones Pensionales. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- asumirá la administración, en los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto 169 de 2008, de los derechos pensionales y prestaciones económicas legalmente reconocidas por el Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE-, y las pagadas por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en Liquidación y por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del INURBE en Liquidación.

Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrollará las actividades inherentes a la administración y pago de los derechos y obligaciones pensionales antes mencionadas hasta la fecha en que la UGPP las reciba y las pensiones pasen a ser pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP- teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Ley 254 de 2000 y demás normas pertinentes. Para ello, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá en conjunto con la UGPP el plan de trabajo correspondiente y esta última le hará seguimiento al avance de la gestión. El plan de trabajo deberá prever el plazo dentro del cual será asumido por la UGPP el reconocimiento de las pensiones y administración de la

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

nomina. En caso de que al culminar el plazo previsto no se haya cumplido con el plan de trabajo acordado se entregará por el Ministerio a la UGPP y se levantará un acta del estado en que se entrega y se recibe.

Artículo 38. Traslado de Recursos Afectos al Pasivo Pensional. El pago de las obligaciones pensionales legalmente reconocidas por el Instituto de Crédito Territorial - ICT-, por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE-, y las pagadas por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en Liquidación y por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del INURBE en Liquidación, continuaran financiándose con los recursos con que cuente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hasta la fecha en que Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrolle las actividades a que se refiere el parágrafo transitorio del artículo anterior. Una vez se de el traslado a la UGPP para que las pensiones sean pagadas por el FOPEP se entregaran los recursos con que cuenta el Patrimonio Autónomo de Remanentes del INURBE en Liquidación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, para que sean administrados de conformidad con las normas vigentes en una subcuenta denominada «Pensiones-INURBE».

Artículo 39. Referencias normativas. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 40. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Ley 216 de 2003, el Decreto 3137 de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

27 SEP 2011



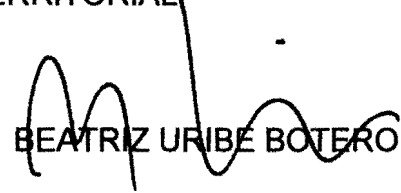
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL



BEATRIZ URIBE BOTERO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE - CRA No. 1074 DE 2021

(16 de noviembre de 2021)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 648 de 2017, el Decreto 2883 de 2007 modificado por el Decreto 2412 de 2015, la Resolución CRA 952 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el artículo 3° del Decreto 2883 de 2007 modificado por el artículo segundo del Decreto 2412 de 2015, incluye como funciones a cargo del Director Ejecutivo la siguiente:

“Despacho del Director Ejecutivo. Son funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes:

(...)

11. Nombrar y remover el personal de la entidad, previa autorización del Comité de Expertos.

(...)”

Que el artículo 4° de la Resolución UAE - CRA- No. 844 de 2016, establece:

“ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA ENTIDAD. El Comité de Expertos Comisionados de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — UAE CRA, seleccionará el personal para ocupar empleos de libre nombramiento y remoción al interior de la entidad y autorizará al Director Ejecutivo para su nombramiento y remoción.

Para lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera verificará que el personal que se pretenda nombrar, cumpla con el perfil previsto en la Resolución UAE — CRA 103 de 2015 o en las normas que la deroguen, sustituyan o modifiquen y presentará al Comité de Expertos las hojas de vida que respondan a tal condición.

PARÁGRAFO. La autorización para adelantar el nombramiento y remoción a los que se refiere el presente artículo, será tomada en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2882 de 2007. En caso de empate, se volverá a discutir y a votar el tema objeto de la decisión en el siguiente Comité de Expertos, y de persistir el empate decidirá el Director Ejecutivo, lo decidirá”.

Que una vez revisado por la Subdirección Administrativa y Financiera - Gestión Humana, el perfil descrito en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución UAE - CRA No. 1008 del 1 de noviembre de 2018, correspondiente al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, se verificó mediante el análisis de la información que reposa en la hoja de vida del señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.179 de Bogotá, que el mismo cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo indicado.

Que en la sesión del Comité de Expertos Ordinario No 49 del 27 de octubre de 2021, se presentó por parte de la Dirección Ejecutiva a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, la hoja de vida del señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ**, como aspirante al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, y en la misma se autorizó por unanimidad al director ejecutivo realizar el nombramiento ordinario.

Continuación de la Resolución UAE – CRA 1074 de 2021 “Por la cual se efectúa un Nombramiento Ordinario”

Que de conformidad con el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida del señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a partir del día 10 de noviembre de 2021, por el término de tres (3) días calendario, y en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Nombrar con carácter ordinario al señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.179 de Bogotá, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

ARTÍCULO 2.- El señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ**, cumplirá las funciones establecidas para el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, enunciadas en la Resolución UAE - CRA No. 1008 del 1 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3.- Comunicar por medios electrónicos el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 indicándole que cuenta con un plazo de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.



LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: Sandra Cárdenas

Revisó: Lizeth Acelas- Abogada contratista - SAF

Julián Sterling - Abogado contratista – Dirección Ejecutiva

Aprobó: María Andrea Agudelo – Subdirectora Administrativa y Financiera

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN UAE - CRA N° 401 DE 2011
(20 de junio)

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones otorgadas;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*;

Que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 3º del Decreto 2882 de 2007 *"Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA"*, el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, es el jefe de la Unidad Administrativa Especial para todos los efectos legales;

Que el numeral cuatro del artículo 4º del Decreto 2883 de 2007 *"Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA"*, establece dentro de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, representar judicial y extrajudicialmente a la Institución en los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Director Ejecutivo y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos, así

✱

como la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones que se profieran en contra de la Institución;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1795 de 20007 "Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Artículo 15 de la Ley 790 de 2002, el Artículo 13 de la Ley 1105 de 2006, y se adopta el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado", corresponde al representante legal de cada entidad pública designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema de Información Litigiosa del Estado LITIGOB;

Que en cumplimiento de los principios inherentes a la función administrativa prescritos, se hace necesario delegar la representación legal en lo judicial y extrajudicial de los procesos y acciones en que deba participar la Unidad Administrativa – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, de conformidad con las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias indicadas;

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva Encargada de la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, ante los distintos despachos judiciales, administrativos y de conciliación prejudicial, así como la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento, acciones populares y demás acciones que se profieran en contra de la Institución, quedando investido de las facultades de recibir notificaciones, comparecer, asistir, actuar, designar apoderados especiales dentro de los términos de ley, y en general, la realización de todas aquellas atribuciones inherentes al ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.

La delegación anterior comprende la facultad de designar al funcionario responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema de Información Litigiosa del Estado LITIGOB, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1795 de 20007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al finalizar cada mes, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá presentar un informe detallado de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que participa la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, al Director Ejecutivo y al Comité de Expertos. Lo anterior, sin perjuicio de los demás informes sobre el particular, requeridos por la Dirección de la Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y Justicia, la Oficina de Control Interno, y las instancias de vigilancia y control pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D, C. a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil once (2011)



SILVIA JULIANA YEPES SERRANO
Directora Ejecutiva (E)



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ACTA DE POSESIÓN No. 205

En Bogotá D.C., hoy 17 de noviembre 2021, se hizo presente en forma virtual el señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.179 de Bogotá, en el despacho del Director Ejecutivo doctor **LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ**, con el propósito de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, según nombramiento efectuado mediante Resolución UAE - CRA No. 1074 de 2021.

Para tal fin, el posesionado manifiesta que se acoge a los requisitos de que trata el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y presta el juramento de rigor, prometiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, así como desempeñar fielmente los deberes del empleo en el cual fue designado.

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado

El Director Ejecutivo